



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 4 de Mayo del 2011 -- N° 440

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
<b>DECRETOS:</b>			
730	Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 539 de 7 de enero de 1982, promulgado en el Registro Oficial N° 159 de 12 de enero de 1982 .....	-	Acuerdo Mediante Notas Reversales para la Prórroga del Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica Relativo a las Modificaciones al Programa "Fondo de Estudios y de Consultorías Belga - Ecuatoriano 2010" ...
	2		6
734	Declárase el estado de excepción sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República		
	3		
735	Nómbrase al doctor Iván Guillermo Solórzano Naranjo, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano .....		
	4		
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:</b>			
007-2011	Encárgase el Despacho Ministerial el día viernes 18 de marzo del 2011, al licenciado Carlos Alvear Guzmán, Secretario Técnico, encargado y a partir del sábado 19 del mismo mes y año, al doctor Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico y la Secretaría Técnica al licenciado Carlos Alvear Guzmán .....	00090	Revalídase la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a varios funcionarios de esta Cartera de Estado .....
	4		12
		00092	Cúbranse los gastos de movilización terrestre o aérea y gastos de alojamiento de los y las pasantes que participarán en los seis talleres programados para Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas II .....
			13
<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
034-2011	Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la señora Milagros Carolina Espinosa Vergara, Asesora Ministerial .....	598	Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., para sus actividades agroindustriales .....
	5		13

	Págs.
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS, SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:</b>	
11 017 Designase al Laboratorio OSP-UCE, para que realice la actividad de análisis y determinación de suero de quesería en la leche fluida y en polvo por Cromatografía Líquida de Alta Presión .....	16
11 018 Designase al Laboratorio PROTAL ESPOL, para que realice la actividad de análisis y determinación de suero de quesería en la leche fluida y en polvo por Cromatografía Líquida de Alta Presión ....	17
11 019 Designase al Laboratorio VETELAB, para que realice la actividad de ensayos de brucelosis, tuberculosis bovina y anemia infecciosa equina .....	18

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:**

012-2011-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la abogada Gloria Soledad de la Torre Bossano, Experta Principal en Signos Distintivos encargada .....	19
013-2011-DNPI-IEPI Deléganse facultades al abogado Andrey Paúl Pérez Rosales, servidor de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil .....	20
014-2011-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la doctora Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora del IEPI en Cuenca .....	20

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

PBO-DPRRAFI11-00004 Asignan atribuciones a los servidores de la Administración Tributaria, ingenieros Ricardo Joel Cortés Miranda y Jenny Paola Borja Pozo de la Dirección Provincial de Bolívar .....	21
RC2-DRERAFI11-0004 Asignan atribuciones a las servidoras de la Administración Tributaria, ingenieras Patricia Soledad Recalde Bravo, Lorena Alexandra Mantilla Samaniego y licenciada Mónica Fernanda Jara Mejía de la Dirección Regional Centro II .....	23
RC2-DRERAFI11-0005 Asignase atribuciones al doctor Xavier Oliverio Siguenza Espín de la Dirección Regional Centro II .....	24

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

001 Cantón Sigchos: Que regula la administración, funcionamiento, control del terminal terrestre, circulación y paradas de vehículos automotores de servicio público interno, a parroquias, cantones y provincias .....	25
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe: Que regula la administración y funcionamiento de la terminal terrestre de la ciudad de Zumba .....	30
- Cantón Samborondón: Reforma parcial a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares .....	39

N° 730

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el 3 de julio de 1978, el Ecuador suscribió junto con Bolivia, Brasil, Colombia, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela, el Tratado de Cooperación Amazónica, el mismo que fue ratificado el 12 de febrero de 1979, mediante Decreto Supremo N° 3242, promulgado en el Registro Oficial N° 778 de febrero 21 de 1979;

Que el Tratado de Cooperación Amazónica se encuentra vigente desde el 3 de agosto de 1980, fecha en la cual se depositó el último instrumento de ratificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 539, promulgado en el Registro Oficial N° 159 de enero 12 de 1982, se creó la Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica (CEPCA), conforme el Art. XXIII del Tratado de Cooperación Amazónica;

Que dado el campo de acción de la Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica (CEPCA), es necesario ampliar los organismos participantes en la misma, a fin de cumplir con los objetivos del Tratado de Cooperación Amazónica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 147, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador; y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 539 de enero 7 de 1982, promulgado en el Registro Oficial N° 159 de enero 12 de 1982, por el siguiente:

**Art. 2.-** La Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica (CEPCA), cuyo Directorio, estará conformado por los titulares o representantes de:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores. Comercio e Integración quien la presidirá.
2. El Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Ministerio de Coordinación de Patrimonio.
4. El Ministerio del Ambiente.
5. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
6. La Secretaría Ejecutiva del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE), a quien se le asignará la secretaría de la Comisión.

*Para el cumplimiento de las funciones de Secretaría de la Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica (CEPCA), el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE), podrá contratar a los funcionarios necesarios, previa aprobación del Directorio de la CEPCA.*

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 734

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 32 de la Constitución establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que el Estado que sustenten el buen vivir;

Que el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, y será responsable de formular la política

nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el segundo inciso del artículo 362 de la Constitución ordena que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que el numeral 3 del artículo 363 de la Constitución estatuye que el Estado será responsable de fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud;

Que el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que el apartado d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, adoptando las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que luego de la expedición de la Constitución de la República, el 20 de octubre del 2008, el Gobierno Nacional ha cumplido progresivamente con la garantía del derecho al acceso a la salud y a los medicamentos, lo que ha tenido una gran aceptación por parte del pueblo ecuatoriano que ha concurrido a las unidades operativas del Ministerio de Salud para hacer realidad su ansiado derecho muchas veces conculcado por la indolencia del sistema anterior que privilegiaba el capital al ser humano, lo que ha provocado una saturación de los servicios;

Que mediante oficio 4797 de 1 de abril del 2011, el señor Ministro de Salud requiere la declaratoria de excepción sanitaria en todo el país y ha informado los antecedentes que fundamentan tal petición;

Que las condiciones respecto de las intervenciones quirúrgicas, la tasa de ocupación hospitalaria, el incremento por atención de emergencia se mantienen en gran proporción, a pesar de la atención urgente, que ha realizado el Ministerio de Salud desde el 10 de enero del 2011;

Que es necesario continuar mejorando la capacidad de respuesta de la capacidad de atención de salud en especial en las ciudades de Portoviejo, Tena, Guaranda, Ambato, Manta, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Puyo, Machala, Quito, Guayaquil y Cuenca, en las que se ha incrementado la demanda de atención asistencial, por lo que se requiere ampliar la capacidad instalada mediante la adquisición de nuevas unidades hospitalarias, o ampliar y remodelar las unidades hospitalarias operativas existentes, que permitan atender de manera inmediata el incremento de la demanda concentrada en estas ciudades;

Que todas las condiciones antes descritas si no son atendidas oportunamente podrán generar una grave conmoción interna; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29 y, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Declarar el Estado de Excepción Sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente, en los hospitales: Verdi Cevallos Balda, de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda, José María Velasco Ibarra de Tena, Hospital General del Puyo, Hospital Teófilo Dávila de Machala, Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito, Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil, con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la Implementación por parte del Ministerio de Salud Pública de las siguientes acciones emergentes: 1. Intervención en Infraestructura y equipamiento. 2. Intervención administrativa y organizacional. 3. Intervención en los aspectos técnicos sanitarios; 4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos; 5. Procesos transversales de respaldo; ya que por el Incremento de la demanda de servicios de salud la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud tiene el riesgo de ser superada, lo que podría generar una grave, conmoción Interna.

**Artículo 2.-** Declarar la movilización nacional especialmente de todo el personal de las unidades operativas y planta central del Ministerio de Salud Pública, tales como: médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos, químicos farmacéuticos, tecnólogos sanitarios, enfermeras, auxiliares de enfermería y personal directivo, administrativo y de apoyo.

**Artículo 3.-** El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en toda la República.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

**Artículo 5.-** Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Salud Pública y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 735

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 726 de 8 de abril del 2011 se creó el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano;

Que mediante oficio N° MINFIN-DM-2011-0005 de 11 de abril del 2011, el Ministerio de Finanzas expidió el correspondiente informe favorable previo; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 147, numeral 9, y 151 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nómbrase al doctor Iván Guillermo Solórzano Naranjo, para desempeñar las funciones de Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de abril del 2011, aniversario de la Cantonización del Cantón Mera.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 007-2011

**Jorge Glas Espinel**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN**  
**DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió designar Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, por disposición del señor Presidente de la República, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, acompañe a las gestiones internacionales que varias entidades públicas han emprendido con el objeto de obtener financiamiento para el desarrollo de varios proyectos estratégicos para el desarrollo nacional;

Que, siendo la misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas y acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución coordinada, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y se fomente la eficiencia en las instituciones, es de suma importancia que el Ministro de esta Cartera de Estado, Ing. Jorge Glas Espinel se integre a la misión oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Información para la promoción de proyectos estratégicos a las ciudades de Doja en Catar; y, Abu Dabi, Dubai y Masdar en Emiratos Árabes Unidos;

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Información es necesario que el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos se desplace con la antelación del caso, esto es, el 18 de marzo del 2011 y retorne el día 25 de los mismos mes y año; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior en las ciudades de Doja en Catar; y, Abu Dabi, Dubai y Masdar en Emiratos Árabes Unidos entre el 18 y 25 de marzo del 2011 inclusive, encargar el Despacho Ministerial el día viernes 18 de marzo del 2011 al Lic. Carlos Alvear Guzmán, Secretario Técnico encargado del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho Ministerial al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos a partir del sábado 19 del mismo mes y año.

**Artículo 3.-** Encargar de la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos al Lic. Carlos Alvear Guzmán, desde el sábado 19 hasta viernes 25 de marzo del 2011.

**Artículo 4.-** Notificar con el presente acuerdo ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de marzo del 2011.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

**SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

N° 034-2011

**Erika Sylva Charvet  
MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público norma la concesión de comisiones de servicios con remuneración al exterior;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, el Ministerio de Cultura del Ecuador, participará representando al país como invitado de honor, en la versión 24 de la Feria Internacional del Libro de Bogotá, cuya organización está a cargo de la Cámara Colombiana del Libro;

Que, mediante memorando N° 0134-MC-DM-11 de 15 de marzo del 2011, la Ministra de Cultura del Ecuador, dispone realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios, compra de pasajes aéreos y asignación de viáticos, del 16 al 18 de marzo del 2011, en favor de Milagros Carolina Espinosa Vergara, Asesora Ministerial, quien a nombre de esta Cartera de Estado, se trasladará a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para atender los requerimientos de los organizadores de la Feria Internacional del Libro de Bogotá;

Que, mediante dictamen N° MC-UATH-0014-2011 de 16 de marzo del 2011, la Dirección de Recursos Humanos, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre el 16 al 18 de marzo del 2011, a favor de Milagros Carolina Espinosa Vergara;

Que, con fecha 16 de marzo del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 9477 a favor de Milagros Carolina Espinosa Vergara;

Que, mediante memorando N° 0251-MC-DRRHH-11 de 17 de marzo del 2011, la Dirección de Recursos Humanos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior a favor de Milagros Carolina Espinosa Vergara, entre el 16 al 18 de marzo del 2011; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios con remuneración al exterior entre los días 16 al 18 de marzo del 2011, a Milagros Carolina Espinosa Vergara, Asesora Ministerial, quien a nombre de esta Cartera de Estado, asistirá a la reunión de trabajo para coordinar y definir temas centrales y urgentes sobre la participación del Ministerio de Cultura del Ecuador, en la Feria Internacional del Libro de Bogotá, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

**Art. 2.-** El Ministerio de Cultura del Ecuador, con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos, alimentación y reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondieren a la funcionaria.

**Art. 3.-** Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, la ejecución de este acuerdo ministerial.

**Art. 4.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de marzo del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**EMBAJADA DEL REINO DE BÉLGICA  
OFICINA DE COOPERACIÓN  
EN QUITO**

Ref.: D1.5 SRB-D6E  
SM/sd-727

Quito, 21 de septiembre del 2009

Al excelentísimo señor Doctor  
Fander Falconi B.  
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración  
Quito.-

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, relativo a la creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías belga-ecuatoriano", suscrito en Quito, el 14 de julio de 2003 y al intercambio de Notas del 1 de julio de 2009 y del 18 de septiembre de 2009.

Por motivo de la evoluciones en el funcionamiento del sistema de cooperación belga, en particular en la repartición de competencias entre la Dirección General de Cooperación

al Desarrollo y la Cooperación Técnica Belga, la parte belga propone los cambios siguientes al Convenio Específico mencionado arriba:

Cambiar el artículo 1 por el siguiente:

**"Artículo I - Objeto del Convenio.**

1.1. Las Partes acuerdan firmar un Convenio Específico relativo al financiamiento de un Programa para la realización de estudios y de consultorías, en adelante denominado «el Programa»

El objetivo del Programa es el de reforzar las capacidades de instituciones públicas del Ecuador por una parte, en apoyo a los sectores de la cooperación belga y a la preparación del Programa Indicativo de Cooperación, y por otra parte, en el marco de la implementación de la Declaración de París sobre Eficacia de la Ayuda al Desarrollo.

1.2. El Programa podrá financiar, la totalidad o parte de las siguientes operaciones:

a) En apoyo a los sectores prioritarios de la Cooperación belga en el Ecuador o la implementación de la Declaración de París:

- estudios de identificación de proyectos y programas de desarrollo;

- preparación de los términos de referencias para estudios para los cuales las administraciones no tienen la capacidad técnica necesaria;

- análisis estratégicos en los sectores de intervención de la cooperación ecuatoriano-belga;

- seminarios o talleres;

- actividades de formación en beneficio del personal de la administración destinadas a reforzar sus capacidades en términos de preparación de programas y proyectos de desarrollo.

- estudios, misiones, seminarios y actividades de formación relativos a la integración de temas transversales (género, medioambiente, derechos de los niños) en los enfoques sectoriales, programas y proyectos.

b) Estudios exploratorios con miras a la preparación de los Programas Indicativos de Cooperación de la Cooperación bilateral ecuatoriano-belga.

1.3. Un máximo de 25% de la contribución belga al Programa podrá ser destinado al financiamiento de operaciones en apoyo a la implementación de la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo.

1.4. Si es posible, los estudios se realizarán conjuntamente con otros donantes.

- 1.5. Los Ministerios y otros organismos públicos involucrados en los sectores prioritarios de la Parte Ecuatoriana son los únicos que pueden beneficiarse con recursos del Programa.
- 1.6. Todo financiamiento de una operación a través del Programa, en ningún caso, compromete a las Partes a financiar las acciones preconizadas por dicha operación.
- 1.7. El manual de procedimientos del programa especificará estos puntos más en detalle.

Cambiar los artículos 3, 4, 5 y 6 con los siguientes:

**“Artículo 3: Responsabilidad de las Partes.**

- 3.1. El Programa es manejado conjuntamente por las Partes.
- 3.2. La Parte Ecuatoriana designa a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, en adelante denominada «la AGECI», como entidad administrativa responsable de la gestión del Programa.

En el mes siguiente a la firma del presente Convenio, la AGECI designa en su seno un gestor del Programa, en adelante llamado «el Ordenador», quien asume la responsabilidad de:

- aprobar, por la Parte Ecuatoriana, las propuestas de operaciones a ser financiadas por el Programa;
- verificar la correcta aplicación de los procedimientos de selección y de acreditación tal como se los define en el artículo 6, mencionado más adelante;
- asegurar la organización y la coordinación de las actividades, en el marco del Programa, de las diferentes instancias públicas involucradas.

El Ministerio u Organismo público beneficiario de una operación financiada por el Programa es designado en calidad de Organismo Ejecutivo encargado del seguimiento técnico de la operación.

Para cada operación a ser financiada por el programa, el Organismo Ejecutivo designa un Jefe de Proyecto, funcionario dirigente o delegado, encargado del seguimiento de la adjudicación y de la certificación conforme de la ejecución, o de los servicios prestados.

- 3.3. La Parte belga designa a la Dirección General de la Cooperación al Desarrollo del Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo, en adelante denominada «la DGCD», como entidad administradora responsable de su contribución. La DGCD está representada en el Ecuador por el Agregado de la Cooperación Internacional de la Embajada de Bélgica en Quito, en adelante denominado «El Agregado».

La DGCD designa a la Cooperación Técnica Belga, en adelante denominada «la CTB», sociedad anónima belga de derecho público con finalidad social, como el órgano

responsable del seguimiento y del control administrativo, contable y técnico de la ejecución de las operaciones financiadas a cargo del Programa. La CTB está representada en el Ecuador por su Representante Residente en Quito.

La CTB designa a su Representante Residente en calidad de co-ordenador belga del Programa, encargado del seguimiento del procedimiento de adjudicación y de la aprobación de los gastos a cargo del Programa así como del seguimiento técnico de cada operación.

El Representante Residente puede hacerse asistir en sus responsabilidades por un experto técnico encargado particularmente de dar una opinión técnica sobre los términos de la referencia así como sobre todo documento o informe redactado en el marco de una operación financiada a cargo del Programa. Esta pericia será financiada por el presupuesto de la operación.

- 3.4. Una Estructura Mixta de Concertación Local (EMCL) compuesta por el Ordenador del Programa (Presidente) y del Co-ordenador del Programa, se reunirá ordinariamente cada trimestre a invitación de su Presidente o de manera extraordinaria a solicitud de un miembro.

La EMCL del Programa establece por consenso sus reglas de funcionamiento. Esta tiene las siguientes tareas:

- el control de la utilización del Programa;
- la aprobación del manual de procedimientos de utilización y de manejo del Programa;
- la verificación de la conformidad de los procedimientos aplicados en relación a los procedimientos definidos en el presente Convenio;
- la evaluación de la pertinencia de los resultados de las operaciones financiadas por el Programa;
- la formulación por las dos Partes de eventuales propuestas de adaptación de procedimientos;
- las propuestas de renovación de la contribución belga;
- la supervisión del cierre del Programa y la aprobación del informe final.

La EMCL puede recurrir a una evaluación de la pertinencia y de la calidad de los resultados de las operaciones financiadas a cargo del Programa. Llegado el caso, esta evaluación será financiada por el Programa e implementada respetando las mismas modalidades y procedimientos que las definidas para otras operaciones financiadas a cargo del Programa.

La EMCL tendrá, al cabo de los tres meses posteriores a la firma del presente Convenio Especifico, una primera reunión con miras a examinar el manual de procedimientos de utilización y de manejo del Programa. Este manual será preparado por el Ordenador y el Co-Ordenador del Programa y podrán recurrir al financiamiento del Programa para apoyarlos en su elaboración. En ningún caso, el manual de procedimientos puede modificar las cláusulas del presente Convenio Especifico.

Después de obtener el visto bueno de la EMCL, el manual de procedimientos de utilización y de manejo del Programa será sometido al Comité de Socios para su aprobación.

**Artículo 4: Propuestas de estudios, de pericias, de talleres, de seminarios y de capacitaciones.**

Las propuestas son presentadas por un Ministerio o por un organismo público ecuatoriano al Ordenador del Programa y deben contener principalmente los datos siguientes:

- a) identificación de la institución que presenta la solicitud (nombre y coordenadas);
- b) los antecedentes de la solicitud;
- c) el objetivo de la operación a financiarse;
- d) el Ministerio u Organismo competente en calidad de Organismo Ejecutivo;
- e) los términos de referencia del estudio o de la consultaría, redactados bajo un modelo aceptado por las Partes;
- f) la agenda del seminario o del taller, establecida según un concepto aceptado por las Partes;
- g) el perfil del(los) experto(s) buscado(s);
- h) estimación del costo;
- i) el calendario de ejecución;
- j) los resultados a alcanzar por la operación.

El manual de procedimientos del programa puede especificar más en detalles el contenido de las propuestas.

**Artículo 5: Procedimiento de acreditación de las operaciones a financiar**

En los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud, el Ordenador del Programa y el Co-Ordenador resuelven de común acuerdo sobre la oportunidad y admisibilidad de la solicitud de financiamiento. Se aseguran sobre la disponibilidad de los medios financieros necesarios para poder llevar adelante la operación solicitada.

El Ordenador del Programa someta enseguida la solicitud al Agregado quien debe emitir su opinión de “no objeción” en un plazo de 10 días laborales después de la recepción. En caso de ausencia de opinión la propuesta es aceptada.

Después de esta opinión, el Ordenador y el Co-Ordenador del Programa notifican su decisión al Ministerio o al Organismo público solicitante e informan al Agregado.

**Artículo 6: Los mercados públicos**

Todo aspecto relativo a los mercados públicos que no esté específicamente regulado en este Convenio Específico, se rige conforme a los reglamentos en vigencia en el Ecuador.

Cambiar el artículo 9 con el siguiente:

**“Artículo 9: Informaciones:**

- 9.1. El Jefe de Proyecto de cada operación provee una copia del informe final del estudio de la consultaría, del taller, del seminario, de la capacitación o de toda otra operación financiada por el Programa, el Ordenador del Programa, al Agregado y al Co-ordenador del Programa.
- 9.2. Un informe anual de la utilización del Programa es preparado por el Ordenador y el Co-ordenador del Programa, y discutido durante la EMCL. Este informe será enviado por el ordenador del Programa al Agregado.
- 9.3. El Comité de Socios examinará anualmente el uso estratégico del Programa y los resultados alcanzados.

Cambiar los artículos 12 y 13 con los siguientes:

**“Artículo 12: Duración, prórroga, renuncia y modificación:**

- 12.1. El presente Convenio entra en vigencia el día de su firma y está acordado por una duración de 5 años.
- 12.2. El presente Convenio podrá ser enmendado o prorrogado de mutuo acuerdo entre las Partes mediante un intercambio de Notas Reversales.
- 12.3. Este Convenio Específico puede ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante Nota Verbal, con un preaviso de tres meses.
- 12.4. El saldo disponible sobre la cuenta y no comprometido, en el marco de un contrato o firmado de antemano en la fecha de financiación del presente Convenio, será reasignado de común acuerdo.
- 12.5. Las disposiciones del presente Convenio Específico pueden ser modificadas de mutuo acuerdo entre las Partes, mediante Intercambio de Notas Reversales.
- 12.6. Cualquier discrepancia relativa a la aplicación o a la interpretación del presente Convenio Específico será resuelta por vía de negociación.

**Artículo 13: Direcciones.**

Las notificaciones previstas por el presente Convenio, y particularmente aquellas que tienen por objeto su modificación o su interpretación serán transmitidas por la vía diplomática:

Por la Parte belga:	Embajada de Bélgica Oficina de Cooperación Al Agregado de Cooperación al Desarrollo Avenida República de El Salvador 1082 y Naciones Unidas Edificio Mansión Blanca, Torre París, Piso 10 Quito, Ecuador
---------------------	--

Por la Parte ecuatoriana Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional - AGECI  
Al Director(a) Ejecutivo(a)  
Avenida 6 de Diciembre N31-89 y Alpallana  
Edificio Cosideco, piso 3  
Quito, Ecuador

Las notificaciones o la correspondencia relativas a la ejecución de sus componentes técnicos serán transmitidas al Representante Residente de la CTB,

Por la Parte belga Representación de la Cooperación Técnica Belga - CTB  
Al Representante Residente  
Edificio Twin Towers, Torre Uno, Piso 12  
Oficinas C y D  
Avenida República de El Salvador N35-82 y Portugal  
Quito, Ecuador

Por la Parte ecuatoriana Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional - AGECI  
Al Director(a) Ejecutivo(a)  
Avenida 6 de Diciembre N31-89 y Alpallana  
Edificio Cosideco, piso 3  
Quito, Ecuador

Si esta propuesta es aceptada por Vuestra Excelencia, esta nota y la de su respuesta constituirán un Acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Stefan Meersschaert, Jefe de la Oficina de Cooperación, Embajada de Bélgica.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 18 de enero del 2011.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

No. 5196/GM/CG/2010  
Quito, 5 de marzo de 2010

Al Honorable Señor  
Stefan Meersschaert  
Jefe de la Oficina de Cooperación  
Embajada de Bélgica  
Quito.-

Honorable Señor:

Tengo a honra hacer referencia a su nota número D1.5 SM/sd-727, de 21 de septiembre de 2009, que a letra dice:

“Excelencia: Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, relativo a la creación de un “Fondo de Estudios y de Consultorías belga-ecuatoriano”, suscrito en Quito, el 14 de julio de 2003 y al intercambio de Notas del 1 de julio de 2009 y del 18 de septiembre de 2009.

Por motivo de las evoluciones en el funcionamiento del sistema de cooperación belga, en particular en la repartición de competencias entre la Dirección General de Cooperación al Desarrollo y la Cooperación Técnica Belga, la parte belga propone los cambios siguientes al Convenio Específico mencionado arriba:

Cambiar el artículo 1 por el siguiente:

**“Artículo I - Objeto del Convenio**

1.1. Las Partes acuerdan firmar un Convenio Específico relativo al financiamiento de un Programa para la realización de estudios y de consultorías, en adelante denominado «el Programa»

El objetivo del Programa es el de reforzar las capacidades de instituciones públicas del Ecuador por una parte, en apoyo a los sectores de la cooperación belga y a la preparación del Programa Indicativo de Cooperación, y por otra parte, en el marco de la implementación de la Declaración de París sobre Eficacia de la Ayuda al Desarrollo.

1.2. El Programa podrá financiar, la totalidad o parte de las siguientes operaciones:

a) En apoyo a los sectores prioritarios de la Cooperación belga en el Ecuador o la implementación de la Declaración de París:

- estudios de identificación de proyectos y programas de desarrollo;
- preparación de los términos de referencias para estudios para los cuales las administraciones no tienen la capacidad técnica necesaria;
- análisis estratégicos en los sectores de intervención de la cooperación ecuatoriano-belga;
- seminarios o talleres;
- actividades de formación en beneficio del personal de la administración destinadas a reforzar sus capacidades en términos de preparación de programas y proyectos de desarrollo.
- estudios, misiones, seminarios y actividades de formación relativos a la integración de temas transversales (género, medioambiente, derechos de los niños) en los enfoques sectoriales, programas y proyectos.

b) Estudios exploratorios con miras a la preparación de los Programas Indicativos de Cooperación de la Cooperación bilateral ecuatoriano-belga.

- 1.3. Un máximo de 25% de la contribución belga al Programa podrá ser destinado al financiamiento de operaciones en apoyo a la implementación de la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo.
- 1.4. Si es posible, los estudios se realizarán conjuntamente con otros donantes.
- 1.5. Los Ministerios y otros organismos públicos involucrados en los sectores prioritarios de la Parte Ecuatoriana son los únicos que pueden beneficiarse con recursos del Programa.
- 1.6. Todo financiamiento de una operación a través del Programa, en ningún caso, compromete a las Partes a financiar las acciones preconizadas por dicha operación.
- 1.7. El manual de procedimientos del programa especificará estos puntos más en detalle.

Cambiar los artículos 3, 4, 5 y 6 con los siguientes:

**Artículo 3: Responsabilidad de las Partes.**

- 3.1. El Programa es manejado conjuntamente por las Partes.
- 3.2. La Parte Ecuatoriana designa a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, en adelante denominada «la AGECI», como entidad administrativa responsable de la gestión del Programa.

En el mes siguiente a la firma del presente Convenio, la AGECI designa en su seno un gestor del Programa, en adelante llamado «el Ordenador», quien asume la responsabilidad de:

- aprobar, por la Parte Ecuatoriana, las propuestas de operaciones a ser financiadas por el Programa;
- verificar la correcta aplicación de los procedimientos de selección y de acreditación tal como se los define en el artículo 6, mencionado más adelante;
- asegurar la organización y la coordinación de las actividades, en el marco del Programa, de las diferentes instancias públicas involucradas.

El Ministerio u Organismo público beneficiario de una operación financiada por el Programa es designado en calidad de Organismo Ejecutivo encargado del seguimiento técnico de la operación.

Para cada operación a ser financiada por el programa, el Organismo Ejecutivo designa un Jefe de Proyecto, funcionario dirigente o delegado, encargado del seguimiento de la adjudicación y de la certificación conforme de la ejecución, o de los servicios prestados.

- 3.3. La Parte belga designa a la Dirección General de la Cooperación al Desarrollo del Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo, en adelante denominada

«la DGCD», como entidad administradora responsable de su contribución. La DGCD está representada en el Ecuador por el Agregado de la Cooperación Internacional de la Embajada de Bélgica en Quito, en adelante denominado «El Agregado».

La DGCD designa a la Cooperación Técnica Belga, en adelante denominada «la CTB», sociedad anónima belga de derecho público con finalidad social, como el órgano responsable del seguimiento y del control administrativo, contable y técnico de la ejecución de las operaciones financiadas a cargo del Programa. La CTB está representada en el Ecuador por su Representante Residente en Quito.

La CTB designa a su Representante Residente en calidad de co-ordenador belga del Programa, encargado del seguimiento del procedimiento de adjudicación y de la aprobación de los gastos a cargo del Programa así como del seguimiento técnico de cada operación.

El Representante Residente puede hacerse asistir en sus responsabilidades por un experto técnico encargado particularmente de dar una opinión técnica sobre los términos de la referencia así como sobre todo documento o informe redactado en el marco de una operación financiada a cargo del Programa. Esta pericia será financiada por el presupuesto de la operación.

- 3.4. Una Estructura Mixta de Concertación Local (EMCL) compuesta por el Ordenador del Programa (Presidente) y del Co-ordenador del Programa, se reunirá ordinariamente cada trimestre a invitación de su Presidente o de manera extraordinaria a solicitud de un miembro.

La EMCL del Programa establece por consenso sus reglas de funcionamiento. Esta tiene las siguientes tareas:

- el control de la utilización del Programa;
- la aprobación del manual de procedimientos de utilización y de manejo del Programa;
- la verificación de la conformidad de los procedimientos aplicados en relación a los procedimientos definidos en el presente Convenio;
- la evaluación de la pertinencia de los resultados de las operaciones financiadas por el Programa;
- la formulación por las dos Partes de eventuales propuestas de adaptación de procedimientos;
- las propuestas de renovación de la contribución belga;
- la supervisión del cierre del Programa y la aprobación del informe final.

La EMCL puede recurrir a una evaluación de la pertinencia y de la calidad de los resultados de las operaciones financiadas a cargo del Programa. Llegado el caso, esta evaluación será financiada por el Programa e implementada respetando las mismas modalidades y procedimientos que las definidas para otras operaciones financiadas a cargo del Programa.

La EMCL tendrá, al cabo de los tres meses posteriores a la firma del presente Convenio Específico, una primera reunión con miras a examinar el manual de procedimientos de utilización y de manejo del Programa. Este manual será preparado por el Ordenador y el Co-Ordenador del Programa y podrán recurrir al financiamiento del Programa para apoyarlos en su elaboración. En ningún caso, el manual de procedimientos puede modificar las cláusulas del presente Convenio Específico.

Después de obtener el visto bueno de la EMCL, el manual de procedimientos de utilización y de manejo del Programa será sometido al Comité de Socios para su aprobación.

**Artículo 4: Propuestas de estudios, de pericias, de talleres, de seminarios y de capacitaciones.**

Las propuestas son presentadas por un Ministerio o por un organismo público ecuatoriano al Ordenador del Programa y deben contener principalmente los datos siguientes:

- a) identificación de la institución que presenta la solicitud (nombre y coordenadas);
- b) los antecedentes de la solicitud;
- c) el objetivo de la operación a financiarse;
- d) el Ministerio u Organismo competente en calidad de Organismo Ejecutivo;
- e) los términos de referencia del estudio o de la consultaría, redactados bajo un modelo aceptado por las Partes;
- f) la agenda del seminario o del taller, establecida según un concepto aceptado por las Partes;
- g) el perfil del(los) experto(s) buscado(s);
- h) estimación del costo;
- i) el calendario de ejecución;
- j) los resultados a alcanzar por la operación.

El manual de procedimientos del programa puede especificar más en detalles el contenido de las propuestas.

**Artículo 5: Procedimiento de acreditación de las operaciones a financiar**

En los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud, el Ordenador del Programa y el Co-Ordenador resuelven de común acuerdo sobre la oportunidad y admisibilidad de la solicitud de financiamiento. Se aseguran sobre la disponibilidad de los medios financieros necesarios para poder llevar adelante la operación solicitada.

El Ordenador del Programa someta enseguida la solicitud al Agregado quien debe emitir su opinión de “no objeción” en un plazo de 10 días laborales después de la recepción. En caso de ausencia de opinión la propuesta es aceptada.

Después de esta opinión, el Ordenador y el Co-Ordenador del Programa notifican su decisión al Ministerio o al Organismo público solicitante e informan al Agregado.

**Artículo 6: Los mercados públicos**

Todo aspecto relativo a los mercados públicos que no esté específicamente regulado en este Convenio Específico, se rige conforme a los reglamentos en vigencia en el Ecuador.

Cambiar el artículo 9 con el siguiente:

**“Artículo 9: Informaciones**

- 9.1. El Jefe de Proyecto de cada operación provee una copia del informe final del estudio de la consultaría, del taller, del seminario, de la capacitación o de toda otra operación financiada por el Programa, el Ordenador del Programa, al Agregado y al Co-ordenador del Programa.
- 9.2. Un informe anual de la utilización del Programa es preparado por el Ordenador y el Co-ordenador del Programa, y discutido durante la EMCL. Este informe será enviado por el ordenador del Programa al Agregado.
- 9.3. El Comité de Socios examinará anualmente el uso estratégico del Programa y los resultados alcanzados.

Cambiar los artículos 12 y 13 con los siguientes:

**“Artículo 12: Duración, prórroga, renuncia y modificación.**

- 12.1. El presente Convenio entra en vigencia el día de su firma y está acordado por una duración de 5 años.
- 12.2. El presente Convenio podrá ser enmendado o prorrogado de mutuo acuerdo entre las Partes mediante un intercambio de Notas Reversales.
- 12.3. Este Convenio Específico puede ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante Nota Verbal, con un preaviso de tres meses.
- 12.4. El saldo disponible sobre la cuenta y no comprometido, en el marco de un contrato o firmado de antemano en la fecha de financiación del presente Convenio, será reasignado de común acuerdo.
- 12.5. Las disposiciones del presente Convenio Específico pueden ser modificadas de mutuo acuerdo entre las Partes, mediante Intercambio de Notas Reversales.
- 12.6. Cualquier discrepancia relativa a la aplicación o a la interpretación del presente Convenio Específico será resuelta por vía de negociación.

**Artículo 13: Direcciones.**

Las notificaciones previstas por el presente Convenio, y particularmente aquellas que tienen por objeto su modificación o su interpretación serán transmitidas por la vía diplomática:

Por la Parte belga: Embajada de Bélgica  
Oficina de Cooperación  
Al Agregado de Cooperación al  
Desarrollo  
Avenida República de El Salvador  
1082 y Naciones Unidas Edificio  
Mansión Blanca, Torre París, Piso  
10  
Quito, Ecuador

Por la Parte ecuatoriana Agencia Ecuatoriana de  
Cooperación Internacional -  
AGECI  
Al Director(a) Ejecutivo(a)  
Avenida 6 de Diciembre N31-89 y  
Alpallana  
Edificio Cosideco, piso 3  
Quito, Ecuador

Las notificaciones o la correspondencia relativas a la  
ejecución de sus componentes técnicos serán transmitidas al  
Representante Residente de la CTB,

Por la Parte belga Representación de la Cooperación  
Técnica Belga - CTB  
Al Representante Residente  
Edificio Twin Towers, Torre Uno,  
Piso 12  
Oficinas C y D  
Avenida República de El Salvador  
N35-82 y Portugal  
Quito, Ecuador

Por la Parte ecuatoriana Agencia Ecuatoriana de  
Cooperación Internacional -  
AGECI  
Al Director(a) Ejecutivo(a)  
Avenida 6 de Diciembre N31-89 y  
Alpallana  
Edificio Cosideco, piso 3  
Quito, Ecuador

Si esta propuesta es aceptada por Vuestra Excelencia, esta  
nota y la de su respuesta constituirán un Acuerdo formal  
entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en  
esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha  
de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra  
Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida  
consideración.

Stefan Meersschaert  
Jefe de la Oficina de Cooperación  
Embajada de Bélgica”.

Me complace confirmar que la propuesta descrita  
anteriormente es aceptable para el Gobierno de la República  
del Ecuador y que la nota suscrita por usted y la presente  
nota de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre  
nuestros dos países en esta materia, el cual entrará en vigor  
en la fecha de la presente Nota.

Hago propicia la ocasión para reiterarle el testimonio de mi  
alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones  
Exteriores, Comercio e Integración.

Certifico que es fiel copia del documento original que se  
encuentra en los archivos de la Dirección General de  
Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a  
18 de enero del 2011.- f.) Gonzalo Salvador Holguín,  
Director de Instrumentos Internacionales.

N° 00090

**Richard Espinosa Guzmán, B.A.**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, para la ejecución del “*Memorando de Entendimiento  
sobre Cooperación en los Campos de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social entre el Ministerio de Trabajo y Empleo  
de la República del Ecuador y el Ministerio de Trabajo y  
Seguridad Social de la República Popular China*” fue  
necesaria la visita de una delegación de esta Cartera de  
Estado para tratar temas vinculados a: Sistema de Reforma  
de Personal y Selección; Estructura, Funcionamiento y  
Capacitación en el Sector Público; Servicio Público de  
Empleo; Seguridad y Salud en el Trabajo en la ciudad de  
Beijing-China, del 24 al 26 de febrero del 2011. Asimismo,  
del 27 al 1 de marzo, la Delegación Oficial realizó una  
visita a Shangai a la Oficina de Recursos Humanos y  
Seguridad Social para compartir experiencias en:  
administración del servicio municipal de recursos humanos,  
políticas públicas de empleo y seguridad social. La  
delegación visitó también Singapur del 1 de marzo al 8 de  
marzo del 2011, con el objeto de conocer la experiencia de  
ese país en el funcionamiento del servicio público y la  
interrelación del Estado con el sector privado;

Que, mediante Acuerdo N° 594 de 14 de febrero del 2011,  
el Secretario Nacional de la Administración Pública,  
autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al  
suscrito, del 22 de febrero al 1 de marzo del 2011;

Que, mediante Acuerdo N° 00049 de 21 de febrero del  
2011, el suscrito declara en comisión de servicios a la  
delegación del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acuerdo N° 654 de 30 de marzo del 2011,  
el Secretario Nacional de la Administración Pública,  
modifica la fecha de inicio del viaje del 21 de febrero al 1  
de marzo del 2011, autorizándose además el cambio en  
cuanto al itinerario de viaje a China (Quito-Madrid,  
Madrid-Beijing); y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154,  
numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17  
del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la  
Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Revalidar la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior al Ab. Juan Fernando Salazar Granja, Viceministro del Servicio Público, Econ. Johana Zapata Maldonado, Asesora Ministerial, Lic. José Poveda Reyes, Asesor Ministerial, Dra. Verónica Reyes, Analista de Fortalecimiento Institucional, del 21 de febrero al 9 de marzo del 2011.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de abril del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

---

**N° 00092**

**Richard Espinosa Guzmán, B.A.,  
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el numeral 2 del artículo 117 del mismo cuerpo legal, determina que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo;

Que, el cronograma establecido para el Proyecto Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas II; se establece que las y los pasantes asistirán a seis talleres de Capacitación, que se realizarán uno o dos días al mes durante el tiempo que dure la pasantía, según consta en el Acuerdo Ministerial N° 00050 de 21 de febrero del 2011;

Que, es necesario justificar el reembolso de los gastos de movilización de las y los pasantes que participarán dentro del Programa Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas II y que asistirán a lugares determinados para la capacitación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Cúbranse los gastos de movilización terrestre o aérea y gastos de alojamiento de los y las pasantes que participarán en los seis talleres programados para Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas II.

El pago se realizará a cargo de las partidas presupuestarias asignadas para el efecto, para lo cual se seguirán los procedimientos y las normas legales establecidas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios y a la Dirección Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de abril del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

---

**N° 598**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 00141 SGAC/MA del 19 de abril del 2004, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera dispone al representante legal del Ingenio San Carlos la presentación de los términos de referencia de la auditoría ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio N° GA-0411 del 3 de mayo del 2004, en respuesta al oficio N° 00141 SGAC/MA del 19 de abril del 2004, Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., Ingenio San Carlos, remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera los términos de referencia para la elaboración de la auditoría ambiental inicial, del Ingenio San Carlos;

Que, mediante oficio N° 00216 SGAC/MA del 17 de mayo del 2004, sobre la base del memorando N° 184 CA-SGAC/MA-04 del 11 de mayo del 2004, se comunica al Ingenio San Carlos que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, han sido aprobados;

Que, mediante oficio N° GA-0593 del 2 de agosto del 2004, la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A. Ingenio San Carlos, remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera el Estudio de Impacto Ambiental Expost de las actividades agroindustriales de la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A. Ingenio San Carlos;

Que, mediante oficio N° 00515 SGAC-MA/04 del 30 de septiembre del 2004, sobre la base del informe técnico N° 475 CA-SGAC-MA-04 del 6 de septiembre del 2004, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Expost de las actividades agroindustriales de la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A. Ingenio San Carlos;

Que, mediante oficio N° D.C.-Ext-001 del 15 de febrero del 2006, el Ingenio San Carlos remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera el comprobante de depósito N° 0022125, correspondiente al valor de \$ 920,64, correspondiente a la Revisión del Estudio de Impacto Ambiental Expost; y comprobante de depósito N° 0022124, por la cantidad de \$ 100,00, correspondiente a la tasa ambiental por la visita técnica asociada a la revisión del Estudio de Impacto Ambiental Expost de las actividades agroindustriales de la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A. Ingenio San Carlos;

Que, mediante oficio s/n del 2 de marzo del 2009, la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A. remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de sus actividades agroindustriales;

Que, mediante oficio N° 3732-09-CA-SGAC-MA del 7 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera comunica a la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., que previo a la presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para las actividades agroindustriales de la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., debieron presentarse los términos de referencia para la elaboración de la misma;

Que, mediante oficio s/n recibido el 27 de marzo del 2009, la empresa Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de sus actividades agroindustriales;

Que, mediante oficio N° 44 CA-DR5-MA del 22 de abril del 2009, sobre la base del informe técnico N° 0120 CA-DR5-MA del 17 de abril del 2009, la Dirección Regional 5 comunica a Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., que los términos de referencia de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento han sido observados;

Que, mediante oficio s/n del 20 de abril del 2009, la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., solicita a la Dirección Regional 5, que le otorgue el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio N° 77 DR5-MA del 27 de abril del 2009, la Dirección Regional 5 emite el Certificado de Intersección de las actividades agroindustriales de la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., en el cual

se señala que NO INTERSECTA, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	Coordenadas	
	X	Y
1	665900	9763740
2	686280	9760977
3	688495	9745261
4	665197	9746588

Que, mediante oficio N° GG-0001 del 11 de mayo del 2009, la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., remite a la Dirección Regional 5 las respuestas a las observaciones a los términos de referencia, para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento;

Que, mediante oficio N° 216-CA-DR5-MA del 1 de junio del 2009, sobre la base del informe técnico N° 0303-CA-DR5-MA de 21 de mayo del 2009, la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, para las actividades agroindustriales de la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A.;

Que, el proceso de participación social de la auditoría ambiental de cumplimiento de Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A. se realizó, mediante audiencia pública, llevada a cabo el día 7 de agosto del 2009 en el Auditorio del Ingenio San Carlos, ubicado en la Avenida de Barrio Nuevo del Cantón Marcelino Maridueña, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2009-0888 del 21 de septiembre del 2009, sobre la base del informe técnico N° 510-CA-DR5-MA de 3 de agosto del 2009, la Dirección Regional 5 comunica al Gerente General de Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de las actividades agroindustriales de la empresa, ha sido observada;

Que, mediante oficio GG-001-2010 del 13 de enero del 2010, la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., remite a la Dirección Regional 5, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de sus actividades agroindustriales;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-1509 del 10 de mayo del 2010, sobre la base del informe técnico N° MAE-UCA-2010-0113 del 4 de mayo del 2010, la Dirección Regional 5, aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-1832 del 17 de junio del 2010, la Dirección Regional 5 comunica al representante legal de la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., que a fin de continuar con el proceso de licenciamiento ambiental se deberá proceder a la cancelación de las tasas respectivas y presentación de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de Servicios, Regulación, Control y Seguimiento del MAE más la presentación de las pólizas o garantías;

Que, mediante oficio s/n del 29 de octubre del 2010, la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., remite el documento de transferencia N° 1855, por la suma de US \$ 66.508,06 (sesenta y seis mil quinientos ocho dólares con 6 centavos) que corresponde al valor calculado del 1 por mil para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 19 de noviembre del 2010, Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., remite a la Dirección Regional 5 el respaldo de la transacción N° 6177474, por el valor de US \$ 2.740,00, correspondiente a: US \$ 240 (tasa de seguimiento ambiental); US \$ 2500,00 (tasa de pronunciamiento de auditoría ambiental);

Que, mediante oficio s/n del 23 de noviembre del 2010, Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., remite a la Dirección Regional 5 la póliza N° FL-0002270 para garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma de US \$ 525.950,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., para sus actividades agroindustriales, sobre la base del oficio N° 00515 SGAC-MA/04 del 30 de septiembre del 2004, e informe técnico N° 475 CA-SGAC-MA-04 del 6 de septiembre del 2004.

**Art. 2.-** Ratificar la aprobación de la Auditoría de Cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., para sus actividades agroindustriales, sobre la base del oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-1509 de 10 de mayo del 2010, e informe técnico N° MAE-UCA-2010-0113 del 4 de mayo del 2010.

**Art. 3.-** Otorgar licencia ambiental a la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., para la ejecución de sus actividades agroindustriales, que se encuentra ubicado en los cantones Marcelino Maridueña, cantón El Triunfo, y cantón Naranjito, de la provincia del Guayas.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas Santa Elena Los Ríos Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES DE LA SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S. A.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A., en la persona de su representante legal, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II, Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 11 017

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

#### SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

#### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de organismos de evaluación de la conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias, Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución;

*“e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando estos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Laboratorio **OSP-UCE**, mediante comunicación de 24 de noviembre del 2010, ha solicitado al Consejo Nacional de Calidad (CONCAL) se le designe como Laboratorio para la determinación de suero de quesería en la leche fluida y en polvo por cromatografía líquida de alta presión;

Que el 14 de diciembre del 2010, el OAE ha realizado la evaluación de conformidad con el PO09. Procedimiento de designación, como resultado se ha emitido un informe de no conformidades, las mismas que han sido cerradas de forma satisfactoria por el laboratorio;

Que el OAE mediante oficio OAE DG 11-045 de 2 de febrero del 2011, recomienda a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del MIPRO la DESIGNACIÓN del Laboratorio **OSP-UCE**, para que realice la actividad de análisis y determinación de suero de quesería en la leche fluida y en polvo por cromatografía líquida de alta presión;

Que los laboratorios de ensayo y los organismos de certificación designados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución MNAC-06-024, publicada en el Registro Oficial No. 402 de 22 de noviembre del 2006; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010 del MIPRO,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Designar al Laboratorio **OSP-UCE**, para que realice la actividad de análisis y determinación de suero de quesería en la leche fluida y en polvo por cromatografía líquida de alta presión.

**ARTÍCULO 2.-** El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio **OSP-UCE** del Registro de Laboratorios y Organismos Designados, si incurriere en incumplimiento de las obligaciones manifestadas en la solicitud para su designación.

**ARTÍCULO 3.-** La designación otorgada en el artículo anterior, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 22 de marzo del 2011.

---

**No. 11 018**

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,  
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN  
TECNOLÓGICA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la

ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias, Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución:

*“e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando estos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Laboratorio **PROTAL-ESPOL**, mediante comunicación de 23 de noviembre del 2010, ha solicitado al Consejo Nacional de Calidad (CONCAL) se le designe como Laboratorio para la determinación de suero de quesería en la leche fluida y en polvo por cromatografía líquida de alta presión;

Que el 13 de diciembre del 2010, el OAE ha realizado la evaluación de conformidad con el PO09. Procedimiento de designación, como resultado se ha emitido un informe de no conformidades, las mismas que han sido cerradas de forma satisfactoria por el laboratorio;

Que el OAE mediante oficio de 3 de febrero del 2011, recomienda a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del MIPRO la DESIGNACIÓN del Laboratorio PROTAL - ESPOL, para que realice la actividad de análisis y determinación de suero de quesería en la leche fluida y en polvo por cromatografía líquida de alta presión;

Que los laboratorios de ensayo y los organismos de certificación designados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución MNAC-06-024, publicada en el Registro Oficial No. 402 de 22 de noviembre del 2006; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010 del MIPRO,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Designar al Laboratorio **PROTAL ESPOL**, para que realice la actividad de análisis y determinación de suero de quesería en la leche fluida y en polvo por cromatografía líquida de alta presión.

**ARTÍCULO 2.-** El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio PROTAL ESPOL del Registro de Laboratorios y Organismos Designados, si incurriere en incumplimiento de las obligaciones manifestadas en la solicitud para su designación.

**ARTÍCULO 3.-** La designación otorgada en el artículo anterior, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 22 de marzo del 2011.

No. 11 019

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,  
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN  
TECNOLÓGICA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias, Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución:

*“e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando estos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del

MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Laboratorio **VETELAB**, mediante comunicación de 10 de noviembre del 2010, ha solicitado al Consejo Nacional de Calidad (CONCAL) se le designe como Laboratorio para Ensayos de Brucelosis, Tuberculosis Bovina y Anemia Infecciosa Equina;

Que el 18 de enero del 2011, el OAE ha realizado la evaluación de conformidad con el PO09. Procedimiento de designación, como resultado se ha emitido un informe de no conformidades, las mismas que han sido cerradas de forma satisfactoria por el laboratorio;

Que el OAE con oficio OAE DG 11-047 de 3 de febrero del 2011, recomienda a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del MIPRO la DESIGNACIÓN del Laboratorio VETELAB, para que realice la actividad de ensayos de Brucelosis, Tuberculosis Bovina y Anemia Infecciosa Equina;

Que los laboratorios de ensayo y los organismos de certificación designados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución MNAC-06-024, publicada en el Registro Oficial No. 402 de 22 de noviembre del 2006; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010 del MIPRO,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Designar al Laboratorio **VETELAB**, para que realice la actividad de ensayos de Brucelosis, Tuberculosis Bovina y Anemia Infecciosa Equina.

**ARTÍCULO 2.-** El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio VETELAB del Registro de Laboratorios y Organismos Designados, si incurriere en incumplimiento de las obligaciones manifestadas en la solicitud para su designación.

**ARTÍCULO 3.-** La designación otorgada en el artículo anterior, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 22 de marzo del 2011.

No. 012-2011-DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, mediante las resoluciones No. 017-2009-DNPI-IEPI y No. 027-2009-DNPI-IEPI de 20 de marzo y 23 de julio del 2009, respectivamente, se delegó a la doctora Luisa Sujey Torres Armendáriz varias facultades, a fin de que sustancie y resuelva los trámites de signos distintivos que se presentan en la institución;

Que, el Presidente del IEPI, en ejercicio de sus atribuciones legales, ha dispuesto que la abogada Soledad De La Torre Bossano, servidora del IEPI, ejerza temporalmente las atribuciones propias de la Experta Principal en Signos Distintivos, en razón de que la doctora Luisa Sujey Torres Armendáriz hará uso de su derecho a gozar de vacaciones;

Que, frente a estas circunstancias, resulta necesario garantizar el normal funcionamiento del Área de Signos Distintivos de la institución, a objeto de evitar el retraso del trabajo que se realiza en tal dependencia administrativa, mientras su titular se encuentra ausente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar temporalmente, a la abogada Gloria Soledad De La Torre Bossano, servidora del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, para que, en calidad de Experta Principal en Signos Distintivos encargada, ejerza las facultades de:

- a) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes de registro de signos distintivos o, de ser el caso, revisar los expedientes y los proyectos de resolución correspondientes, previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;

b) Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitud de registro de signos distintivos; y,

c) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados.

**Artículo 2.-** Las actuaciones realizadas en virtud de las atribuciones establecidas esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará de conformidad con la disposición prevista en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente resolución tendrá vigencia del 24 de febrero al 11 de marzo del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se mantiene vigente la Resolución No. 005-2011 DNPI-IEPI de 15 de febrero del 2011.

Dada en Quito, D. M., 23 de febrero del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

---

**No. 013-2011 DNPI-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, además, resulta necesario asegurar la administración ágil de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al abogado Andrey Paúl Pérez Rosales, servidor de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, la facultad de:

a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** La presente resolución se mantendrá vigente hasta nueva disposición de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 28 de febrero del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

---

**No. 014-2011-DNPI-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la doctora Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Cuenca, las facultades de:

- a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites relacionados con las solicitudes de registro de signos distintivos, desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- b) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de los trámites de solicitud de registro de signos distintivos o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes, previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- c) Firmar los títulos de signos distintivos o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes, previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Firmar resoluciones referidas a rectificaciones de errores de títulos;
- e) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de signos distintivos;
- f) Firmar resoluciones concernientes a abandonos de trámites de signos distintivos;
- g) Firmar resoluciones referentes a caducidad de signos distintivos; y,
- h) Firmar providencias y/o resoluciones relativas a rectificaciones de errores en resoluciones.

**Artículo 2.-** Las atribuciones delegadas mediante este instrumento podrán ser ejercidas por la Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca con relación a los trámites de solicitud de registro de signos distintivos que provengan de las provincias de Azuay, Cañar, Loja, El Oro y Zamora Chinchipe.

**Artículo 3.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** La delegada queda expresamente autorizada para delegar, a su vez y bajo su responsabilidad, a otra servidora o servidor de la Subdirección Regional a su cargo, la facultad establecida en el artículo 1, literal a).

**Artículo 5.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., 1 de marzo del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

---

**No. PBO-DPRRAFI11-00004**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 96 del Código Tributario establece que son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

...

2. *Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.*

3. *Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;*

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, mediante Resolución No. NAC-RUHR2008-0571 del 5 de mayo del 2008, se expidió el nombramiento del Director Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, a nombre del Econ. Phander Fabricio Rodríguez Gavilanes;

Que, el artículo 25, en concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 109 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Provincial el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial y las delegaciones zonales y jefaturas de agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que, mediante Resolución 015, publicada en el Registro Oficial 11 del 7 de febrero del 2000 la Dirección General del SRI delega a los directores provinciales del Servicio de Rentas Internas, la facultad de notificar: requerimientos y diferencias de información y declaración y pago de obligaciones tributarias; solicitar la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos; sancionar infracciones tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias; y resolver la clausura de establecimientos infractores;

Que, la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras

relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 261 indica que el funcionario responsable del proceso de determinación podrá efectuar la inspección y verificación de los registros contables, procesos y sistemas relacionados con temas tributarios, así como de sus respectivos soportes y archivos, tanto físicos como magnéticos, en el domicilio fiscal del sujeto pasivo o en el lugar donde mantenga tal información. También podrá realizar inspecciones y revisiones a los sistemas informáticos que manejen información relacionada con aspectos contables y/o tributarios, utilizados por el contribuyente, y obtener, en medio magnético o impreso, los respaldos que considere pertinentes para fines de control tributario;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial de Bolívar con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas; y,

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en el Servicio de Rentas Internas, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos, así como en los procesos de control de la Administración Tributaria,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Asignar a los servidores de la Administración Tributaria, ingeniero Ricardo Joel Cortés Miranda e ingeniera Jenny Paola Borja Pozo de manera indistinta las siguientes atribuciones de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas:

- a) Suscripción de requerimientos de información y actas de inspección, dentro de procesos de verificación de los registros contables, y de documentos de carácter tributario, de los sujetos pasivos o de terceros cuando dicha información sea necesaria dentro de los procesos de control y de determinación. Los servidores podrán requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético necesaria para la determinación y control tributario.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Guaranda, a 22 de marzo del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Fabricio Rodríguez Gavilanes, Director Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, en Guaranda, a 22 de marzo del 2011.

Certifico.

f.) Econ. Ludys Coloma, Secretaria Provincial de Bolívar, Servicio de Rentas Internas.

No. RC2-DRERAFI11-0004

**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 96 del Código Tributario establece que son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

...

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores

regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI11-00091 del 14 de marzo del 2011, se dispuso la subrogación de funciones de Directora Regional, de la Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, a la Ing. Myrian Patricia Rubio Naranjo;

Que, mediante Resolución 0106, publicada en el Registro Oficial 246 del 2 de agosto de 1999 la Dirección General del SRI delega a los directores nacionales y regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de solicitar a los sujetos pasivos y a terceros cualquier tipo de documentación e información relacionada con hechos tributarios;

Que, la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 261 indica que el funcionario responsable del proceso de determinación podrá efectuar la inspección y verificación de los registros contables, procesos y sistemas relacionados con temas tributarios, así como de sus respectivos soportes y archivos, tanto físicos como magnéticos, en el domicilio fiscal del sujeto pasivo o en el lugar donde mantenga tal información. También podrá realizar inspecciones y revisiones a los sistemas informáticos que manejen información relacionada con aspectos contables y/o tributarios, utilizados por el contribuyente, y obtener, en medio magnético o impreso, los respaldos que considere pertinentes para fines de control tributario;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas; y,

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en el Servicio de Rentas Internas, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos, así como en los procesos de control de la Administración Tributaria,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Asignar a las servidoras de la Administración Tributaria, ingeniera Patricia Soledad Recalde Bravo, ingeniera Lorena Alexandra Mantilla Samaniego y licenciada Mónica Fernanda Jara Mejía de manera indistinta las siguientes atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Suscripción de requerimientos de información y actas de inspección, dentro de procesos de verificación de los registros contables, y de documentos de carácter tributario, de los sujetos pasivos o de terceros cuando dicha información sea necesaria dentro de los procesos de control y de determinación. Las servidoras podrán requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético necesaria para la determinación y control tributario.

**Artículo 2.-** Se deja sin efecto la Resolución Administrativa No. RC2-DRERAFI09-00006 de 29 de junio del 2009.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Riobamba, a 30 de marzo del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Myrian Rubio Naranjo, Directora Regional (S) Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 30 de marzo del 2011.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

**No. RC2-DRERAFI11-0005**

**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución 0106, publicada en el Registro Oficial 246 del 2 de agosto de 1999 la Dirección General del SRI delega a los directores nacionales y regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de solicitar a los sujetos pasivos y a terceros cualquier tipo de documentación e información relacionada con hechos tributarios;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI11-00091 del 14 de marzo del 2011, se dispuso la subrogación de funciones de Directora Regional de la Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, a la Ing. Myrian Patricia Rubio Naranjo;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos; y,

De conformidad con las normas vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Asignar al doctor Xavier Oliverio Siguenza Espín con cédula de ciudadanía No. 180167098-3 la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Comunicaciones, oficios persuasivos y requerimientos de pago por deudas que los contribuyentes mantengan con la Regional Centro II del SRI;
- b) Providencias dentro de solicitudes de facilidades de pago;
- c) Oficios donde se atiende solicitudes de baja de obligaciones; y,
- d) Títulos de crédito.

**Artículo 2.-** En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al funcionario señalado en el artículo anterior, se delega estas atribuciones al Econ. Lenin Agustín Chamba Bastidas con cédula de ciudadanía No. 171570542-0.

**Artículo 3.-** Se deja sin efecto la Resolución No. RC2-DRERAFI09-0012 de 27 de enero del 2010.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Myrian Rubio Naranjo, Directora Regional (S) Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 30 de marzo del 2011.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

No. 001

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN IGCHOS**

**Considerando:**

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el hecho de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su circunscripción territorial;

Que, constituyen decisiones del Concejo Municipal, aprobar ordenanzas municipales, mismas que deberán referirse a una sola materia, con exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen;

Que, es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, control del terminal terrestre, circulación y paradas de vehículos automotores de servicio público interno, a parroquias, cantones y provincias.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** Se establece de manera oficial, que el terminal terrestre de propiedad del Gobierno Municipal de Sigchos, ubicado en las calles Amazonas, Gualaya y Rodrigo Iturralde de esta ciudad, es para que los vehículos automotores destinados a la transportación colectiva de pasajeros interparroquial, intercantonal e interprovincial, deban obligatoriamente y previa autorización municipal, realizar sus operaciones de salida y de llegada; y, su administración y funcionamiento estarán sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, de igual manera se entiende incorporados a la misma, todo espacio público y área periférica al terminal terrestre.

**Art. 2.-** Toda persona natural y jurídica, ya sea esta última compañía o cooperativa, autorizadas para operar en el terminal, está obligada a utilizar los servicios, oficinas e instalaciones del terminal y mantener un representante para la atención al público.

**Art. 3.-** Las compañías y cooperativas de transportes que operen en la ciudad, están obligadas a cumplir las normas de organización y funcionamiento, dispuestas por la Municipalidad, sobre la utilización del terminal, según lo determinado en la presente ordenanza.

**Art. 4.-** Se elaborarán registros de entrada y salida de vehículos que operen y utilicen el terminal terrestre, en los que se anotarán: hora, placa, disco, debidamente autorizados.

**Art. 5.-** Si un vehículo causare algún daño en el terminal o sus instalaciones, el propietario de la unidad, la cooperativa o compañía respectiva, serán solidariamente responsables de reparar; de no hacerlo en un plazo de ocho días, lo reparará la Municipalidad o concesionario, para tal efecto emitirá el informe a la Dirección Financiera, sobre el costo para que se emita el título de crédito con cargo al causante del daño.

**Art. 6.-** El Concejo de Administración, cuando las circunstancias lo ameriten, presentará para la aprobación del Concejo Municipal, el informe tendiente a la reforma de la presente ordenanza.

**Art. 7.-** La inobservancia de la obligatoriedad de operación por parte de las personas naturales y jurídicas ya sean estas compañías o cooperativas de transporte, sobre la utilización del Terminal Terrestre Municipal, será causa suficiente para que la autorización concedida quede insubsistente.

## CAPÍTULO II

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 8.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen el uso, control y administración del terminal terrestre de la ciudad de Sigchos; la circulación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros en la ciudad, normar y regular el uso de las vías públicas, establecer paradas y señalética horizontal y vertical.

## CAPÍTULO III

### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

**Art. 9.-** Para el uso del terminal terrestre y sus servicios anexos, todas las personas naturales y jurídicas, sean estas cooperativas o compañías de transportación colectiva de pasajeros, que operen en la ciudad de Sigchos, deberán obtener anualmente la autorización municipal.

**Art. 10.-** Para obtener la autorización municipal a que se refiere el artículo anterior, si es por primera vez, los representantes legales de las compañías o cooperativas de transporte público, dirigirán una solicitud al Consejo de Administración, solicitando dicha autorización, petitorio en el que se acompañará los siguientes documentos debidamente certificados.

- a) Concesión de rutas y frecuencias expedidas por los órganos competentes;
- b) Certificados de operación expedido por los organismos competentes;
- c) Copia de la inscripción o registro en la Dirección Nacional de Cooperativas o en la Superintendencia de Compañías, según sea el caso; y,
- d) Copia de los nombramientos de los representantes legales de las cooperativas o compañías.

Para obtener la autorización municipal por renovación, bastará únicamente la solicitud.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Art. 11.-** Para la adecuada administración, uso y control del terminal terrestre de la ciudad de Sigchos, se crea el Consejo de Administración, el mismo que estará constituido de la siguiente manera:

- a) El señor Alcalde o su delegado quien lo presidirá;
- b) Un Concejal designado por el Concejo Municipal;
- c) Un representante de las cooperativas o compañías de transporte legalmente autorizadas para operar en el terminal terrestre, que lo ejercerán en forma alternativa, designado por el Concejo Municipal, de entre los gerentes postulantes, quienes intervendrán con voz informativa;
- d) La Comisaria(o) Municipal;
- e) El Director(a) de Planificación del Gobierno Municipal; y,
- f) Un representante de la Policía Nacional.

**Art. 12.-** Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Autorizar los cambios de horarios y rutas, para la prestación del servicio en la jurisdicción cantonal previo conocimiento del Concejo Municipal;
- b) Suspender provisionalmente o permanentemente las actividades de las empresas o cooperativas de transporte, o de una o más unidades que utilicen el terminal, cuando contravengan alguna de las disposiciones contenidas en la ordenanza;
- c) Resolver los requerimientos que se presenten por inconformidad en el uso del terminal, como señalización de las áreas de parqueo; y de las sanciones que se impongan;
- d) Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo, un informe sobre los costos que se deben cobrar por el uso del terminal;
- e) Establecer el número de vehículos y el tiempo máximo que podrán estar parqueadas las diferentes unidades de transporte en el terminal;
- f) Podrá autorizar y conceder a instituciones públicas o privadas; y, personas naturales el uso exclusivo de zonas de parqueo y la colocación de letreros o pintura en la calzada que identifiquen la zona de exclusividad;
- g) Decidir sobre la colocación de la publicidad pública y privada en el terminal terrestre;
- h) Realizar eventos de capacitación para mejorar la utilización del terminal;

- i) El Consejo de Administración en coordinación con la Comisaría Municipal, ubicará a los vendedores de comida rápida en puestos fijos y los vendedores ambulantes se les dotará de un sitio específico; y,
- j) Las demás que le señalen las leyes, ordenanzas, reglamento, y más normas conexas.

**Art. 13.-** La Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional, será la dependencia encargada del control y ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, independientemente de las facultades que le otorga la Ley de Transporte Terrestre a la Policía Nacional.

## CAPÍTULO V

### DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL TERMINAL TERRESTRE

**Art. 14.-** El terminal terrestre, atenderá al público todos los días del año, en el horario de 02h00 a 21h00, y en horarios especiales en días feriados, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito, en tales circunstancias el servicio se restablecerá tan pronto desaparezcan ellos.

**Art. 15.-** El terminal será utilizado por las compañías y cooperativas de transporte, que se encuentren legalmente habilitadas para prestar el servicio de transporte público colectivo interprovincial, intercantonal e interparroquial; y, las que hayan obtenido autorización del Concejo Municipal.

**Art. 16.-** El número de vehículos que pueden parquearse en el interior del terminal, no podrá ser más de tres unidades de servicio intercantonal; y dos de servicio interprovincial; y, la interparroquial, será de acuerdo al horario y frecuencia de cada cooperativa.

Los vehículos se parquearán exclusivamente, en el sitio determinado para cada cooperativa o compañía, sitios de parqueo y andenes que se asignarán previamente mediante sorteo.

**Art. 17.-** Queda expresamente prohibido a las compañías o cooperativas de buses autorizadas o no, a parquearse en las calles aledañas al terminal terrestre.

**Art. 18.-** Todos los vehículos que vengan desde Quito, Latacunga y Saquisilí, ingresarán al terminal terrestre efectuando el siguiente recorrido: Calle 14 de Noviembre, hasta la calle Juan Sagastibelza, luego girarán en sentido (Norte-Sur), hasta la calle Rodrigo Iturralde y esta en sentido Oriente-Occidente, hasta su ingreso al terminal terrestre, los vehículos provenientes de las parroquias de Isinliví, Chugchilan, Pucuyacu y cantón La Maná, ingresarán por la calle Eloy Alfaro, en sentido Sur-Norte, hasta la 14 de Noviembre, para luego continuar con el recorrido establecido en la parte inicial de este artículo. Los vehículos provenientes del Noroccidente del cantón, harán su ingreso por la calle Juan Sagastibelza en sentido Norte-Sur, hasta dar con la calle Rodrigo Iturralde y tomar esta en sentido Oriente-Occidente e ingresar al terminal.

La salida lo harán por la calle Amazonas, en sentido Oriente-Occidente, girando luego hacia la calle Gualaya en sentido Norte-Sur, hasta la Sigchilas, esta en sentido

Occidente-Oriente, hasta llegar a la intersección de la calle Eloy Alfaro, la que tomarán en sentido Sur-Norte, hasta la 14 de Noviembre y de allí sus destino hacia las ciudades de Quito, Saquisilí, Latacunga; y, demás poblaciones del sector.

Las frecuencias con destino a las parroquias de Chugchilan e Isinliví en el cantón Sigchos, Pucayacu y La Maná, tendrán el mismo recorrido, hasta la Sigchilas, en donde tomarán la vía a su destino.

Los vehículos que se dirigen hacia la zona Noroccidental, sus operaciones de salida lo realizarán por la calle Amazonas en sentido Occidente-Oriente, girando por la Juan Sagastibelza en sentido Sur-Norte, hasta la intersección de la Av. Hugo Arguello, hasta cuando se aperture la calle Las Pampas.

**Art. 19.-** En el andén de embarque de pasajeros estará única y exclusivamente la unidad del respectivo turno, a su salida ingresará la del turno siguiente.

**Art. 20.-** Cada vehículo que salga, según el turno, para iniciar el recorrido pasará por la caseta de control, en donde se realizará el registro respectivo.

**Art. 21.-** Se establece como sitio exclusivo de paradas de todos los buses que realizan sus operaciones en el cantón, para dejar y recoger pasajeros, las siguientes: En la intersección de las calles Galo Troya y Velasco Ibarra, en la 14 de Noviembre y Eloy Alfaro, en la 14 de Noviembre y Carlos Hugo Páez, en la 14 de Noviembre y Pasaje 14 de Noviembre, en la Juan Sagastibelza y 14 de Noviembre, en la intersección de las calles Gualaya y Guayaquil, en la Sigchilas y Río Toachi, en la Sigchilas y Rumiñahui, en la Sigchilas e Ilinizas, en la Sigchila y Eloy Alfaro, en la Eloy Alfaro y Tungurahua.

**Art. 22.-** Dentro de la ciudad, en cumplimiento del itinerario, deberán circular por las vías establecidas en la presente ordenanza o las que la Municipalidad, posteriormente lo indicare, y se detendrán únicamente en las paradas autorizadas para embarcar y desembarcar pasajeros.

**Art. 23.-** Son obligaciones de los transportistas y usuarios del terminal terrestre:

- a) Sujetarse a los horarios ya establecidos;
- b) Exhibir las tarifas en un lugar visible al público;
- c) Tomar todas las precauciones y medidas necesarias, para evitar que se causen daños a los vehículos mientras se encuentren en el terminal y por ende a las instalaciones;
- d) No arrojar basura u otros desperdicios en el terminal, ya sea por las puertas o ventanas del vehículo;
- e) Los pasajeros y usuarios del transporte, deberán mantener las normas de higiene y no arrojar basura o desperdicios;
- f) Respetar y acatar las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

- g) Todo vehículo de transporte público debe contar de forma obligatoria con recipientes para los desperdicios y residuos en cada una de las unidades; y,
- h) Mantener los vehículos en el terminal, permanentemente aseados y en condiciones aptas para la prestación del servicio.

**Art. 24.-** Cada una de las cooperativas o compañías de transporte autorizadas para utilizar el terminal, enviarán a sus choferes, ayudantes y azafatas a la capacitación, reuniones, etc., que en lo posterior lo realizará las instituciones pertinentes, tendientes a mejorar la prestación de servicio del terminal.

**Art. 25.-** Cuando se constituyan de manera legal otras cooperativas o compañías de transporte de pasajeros y obtengan la frecuencia para operar en la ciudad de Sigchos, deberán someterse a las normas de la presente ordenanza y su reglamento, caso contrario no se permitirá el inicio de sus actividades.

**Art. 26.-** Si un vehículo sufre daños mecánicos en el interior del terminal terrestre, se deberá ubicarlo en el sitio indicado para el efecto, designado por la autoridad municipal, en el que deberá permanecer máximo veinte y cuatro horas.

**Art. 27.-** Los vehículos livianos de uso público y particular y comercial, podrán ingresar a la terminal, única y exclusivamente para dejar y retirar pasajeros y/o carga, terminado el embarque o descarga, deberán salir inmediatamente.

**Art. 28.-** Expresamente se prohíbe realizar labores de mantenimiento de motores en el interior del terminal terrestre.

## CAPÍTULO VI

### DEL PARQUEADERO EN LA VÍA PÚBLICA

**Art. 29.-** La Municipalidad establece como calles de parqueo de camionetas legalmente constituidas como cooperativas y las que se constituyeren en lo posterior, las determinadas conforme autorización municipal. Para los triciclos la calle Guayaquil, desde la Rumiñahui de Occidente a Oriente en 15 metros a la altura de la plaza 22 de Septiembre, debiendo contar con la autorización municipal, ubicación que estará determinada en espacios técnicamente establecidos por el Director de Planificación Municipal, en coordinación con la Comisaría Municipal.

**Art. 30.-** Quedan establecidos como lugares de parada de embarque para camiones, la plaza 21 de Julio, quedando expresamente prohibido el uso de otras paradas.

Se establece como parada de tránsito para los camiones que se dirigen hacia la zona Noroccidental, los andenes de la calle Juan Sagastibelza y 14 de Noviembre, vía a Quillotuña, los mismos que podrán permanecer por un tiempo máximo de 15 minutos.

Todo vehículo que transporte animales domésticos y que vayan a ingresar a la ciudad, deberá obligatoriamente, embarcar y desembarcar en la respectiva plaza de comercialización de animales.

**Art. 31.-** La Municipalidad, a través del Consejo de Administración, en coordinación con la autoridad competente, establecerá zonas autorizadas para el parqueo en la vía pública; en este caso se establecerá el horario de la prohibición, para los camiones y vehículos particulares.

**Art. 32.-** Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá impedir el parqueo de vehículos en zonas permitidas por la Municipalidad; por lo tanto, queda prohibido colocar obstáculos o letreros de exclusividad o reservación sin autorización municipal.

Los vehículos de transporte de carga, deberán ingresar y desembarcar en horas de la madrugada, mismos que a partir de las 06h00, deberá abandonar la parte central de la ciudad, como también acceder al ingreso a partir de las 14h00. Queda totalmente prohibido parquearse en los alrededores de: plazas, parques y mercados.

**Art. 33.-** En caso de contravenir a lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a retirar los letreros u objetos colocados en las vías públicas y se sancionará al representante de la institución o al propietario del inmueble, según el caso, con una multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente; y en el caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y se decomisará los bienes o letreros.

Los camiones dedicados a la actividad comercial de venta de panela y plátano los días sábados, deberán ubicarse en la plaza Bellavista.

**Art. 34.-** Previo al pago de la correspondiente tasa, se podrá autorizar y conceder a instituciones públicas o privadas; y, personas naturales el uso exclusivo de las zonas de parqueo y la colocación de letreros o pintura en la calzada que identifiquen la zona de exclusividad.

La autorización se concederá previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Planificación Municipal, siempre que el pedido sea debidamente justificado y no se trate de vías en donde esté prohibido parquear.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS TASAS

**Art. 35.-** Todas las cooperativas y empresas de transporte público de pasajeros que se hallen legalmente habilitadas para operar en la ciudad, previo a la ocupación de las instalaciones del terminal terrestre, deberán obtener la autorización municipal y suscribir un contrato de arrendamiento con el Gobierno Municipal de Sigchos o concesionario, en el cual la institución de forma mensual y por mesadas anticipadas, cobrará la cantidad equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por concepto de arrendamiento del local u oficina; canon arrendatario en el que se incluye los costos por consumo de agua, luz eléctrica limpieza de espacios físicos de uso público, baterías sanitarias; y, guardianía. De

igual manera las cooperativas o empresas de transporte rendirán a favor de la Municipalidad una garantía por el valor de quinientos dólares americanos a efectos de avalizar:

- a) Pago cumplido de pensión mensual de arrendamiento;
- b) Reposición de pérdidas o reparación de daños en el edificio o sus instalaciones; y,
- c) Otros que se estipulen en el contrato de arrendamiento.

**Art. 36.-** Las tarifas que regirán en el terminal terrestre y que deberán pagar las unidades de transporte por concepto de utilización serán las siguientes:

- a) El valor equivalente al 0.38% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por cada frecuencia de salida de vehículos;
- b) Los vehículos particulares y los de servicio público pagarán el valor equivalente al 0.095% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por su ingreso al terminal, con excepción de los triciclos; y,
- c) El pago de tasa por ocupación de la vía por parte de los tricicleros, será del 0.20% de la remuneración básica unificada para el trabajador en general vigente, anual.

**Art. 37.-** El cobro de las tarifas por frecuencia y uso del terminal terrestre, recaudará el Administrador del terminal; y, el canon de arrendamiento del local de venta de boletos, se cancelará en la Tesorería Municipal en forma adelantada los primeros cinco días de cada mes en caso de ser administrado por la Municipalidad, caso contrario, dicho valor será cancelado al concesionario.

En caso de incumplimiento, automáticamente quedará suspendido el respectivo vehículo y no podrá laborar mientras no cancele, además se cobrará el interés a la tasa máxima de interés convencional permitida por la ley.

**Art. 38.-** Las cooperativas, compañías e instituciones públicas y privadas, para obtener la autorización de uso exclusivo del área de parqueo en la vía pública, pagarán la cantidad equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general, anual.

**Art. 39.-** Los ingresos que perciba la Municipalidad, permitirán cofinanciar el mantenimiento de los espacios públicos y mejorar progresivamente la infraestructura y en general conservar funcionalmente las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 40.-** La Comisión Nacional Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de sus organismos competentes tiene la atribución legal de hacer cumplir lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ordenanzas municipales, y más disposiciones de carácter legal, dentro y fuera del terminal terrestre.

**Art. 41.-** El Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, se reserva el derecho de exigir a las autoridades competentes, haga respetar y cumplir la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y de manera especial lo referente a la transportación de carga, y personas de acuerdo a los vehículos que estén adecuados para el efecto, de tal manera que no se confunda la actividad de transportación.

**Art. 42.-** Para el cobro de las tasas y multas previstas en esta ordenanza, la Dirección Financiera, a través de Rentas emitirá los títulos de crédito, que serán cancelados en la Ventanilla de Recaudación Municipal, de existir falta de pago se iniciará el cobro mediante vía coactiva, de conformidad a la ley.

**Art. 43.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El Concejo Municipal, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, aprobará el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** La Administración Municipal, tomará las medidas necesarias para brindar de mejor y mayor manera el servicio operativo del Terminal Terrestre Municipal, conforme las exigencias del usuario.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 27 días del mes de enero del 2011.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: Que la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, control del terminal terrestre, circulación y paradas de vehículos automotores de servicio público interno, a parroquias, cantones y provincias, precedente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones realizadas el 15 de diciembre de dos mil diez, y el 27 de enero del dos mil once.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los tres días del mes de febrero del dos mil once, las nueve horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, control del terminal terrestre, circulación y paradas de vehículos automotores de servicio público interno, a parroquias, cantones y provincias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once, las 15h00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to.,

y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, esta autoridad sanciona, en consecuencia la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, control del terminal terrestre, circulación y paradas de vehículos automotores de servicio público interno, a parroquias, cantones y provincia, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, control del terminal terrestre, circulación y paradas de vehículos automotores de servicio público interno, a parroquias, cantones y provincia, el cuatro de febrero del dos mil once.

Lo certifico.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

### Considerando:

Que, el numeral 5to. del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos seccionales dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales y de mejoras; así como, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 6to. del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre público dentro de su territorio cantonal;

Que, mediante Registro Oficial S No. 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización), el que en su Art. 7, reconoce a los concejos municipales, otorgar capacidad legislativa para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción;

Que, el Arts. 5 y 6 del COOTAD, refiere la autonomía administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia;

Que, es imperativa al Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, incorporarse a la gestión administrativa que genere progreso y bienestar a la comunidad, por lo que se hace imprescindible contar con una terminal terrestre que permita solucionar las necesidades y requerimientos en

cuanto al servicio internacional, interprovincial, intercantonal e interparroquial de pasajeros y encomiendas; Art. 55 del COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización) contempla las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en su literal f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, al haberse terminado la construcción de la Terminal Terrestre del Cantón Chinchipe en su primera etapa y al estar apta para su normal funcionamiento, es obligación del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe dictar las respectivas normas que regulen la organización, funcionamiento y ocupación del mismo, a fin de que cumpla con los objetivos por los cuales se construyó; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

### Expide:

**La Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba.**

## TÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

### CAPÍTULO I

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza tiene aplicación para todos los usuarios de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba: pasajeros, empresas de transporte, arrendatarios de locales, cooperativas de taxis, cooperativas de camionetas, empresas de servicios turísticos, servicios comerciales (tiendas comerciales, restaurantes, comidas rápidas), servicios auxiliares, que desarrollen habitualmente sus actividades en dicho establecimiento con la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente. La presente ordenanza es aplicable a las personas que brinden otros servicios no señalados y expresamente autorizados en las instalaciones de la terminal terrestre; la observancia y cumplimiento de las normas que contiene esta ordenanza son de carácter obligatorio.

**Art. 2.- OBJETO.-** La presente Ordenanza que regula el funcionamiento de la terminal terrestre de la ciudad de Zumba, tiene por objetivo establecer las normas que regulen el buen uso, mantenimiento y conservación de sus instalaciones, orientado a la optimización de la calidad de sus servicios y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus usuarios.

### CAPÍTULO II

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 3.-** Se establece de manera oficial y obligatoria la ocupación de la terminal terrestre para todas las empresas de transporte de pasajeros de buses y rancheras que

cumplan turnos diarios desde y hacia la ciudad de Zumba, que hayan obtenido su permiso de operación en el organismo de tránsito correspondiente.

**Art. 4.-** El funcionamiento será diurno y nocturno ininterrumpidamente, siendo su deber la recepción y embarque de pasajeros y encomiendas desde y hacia la ciudad de Zumba.

**Art. 5.-** Queda terminantemente prohibido dentro de la ciudad de Zumba utilizar otra terminal, otras áreas, calles y plazas como lugares de llegada y salida de pasajeros.

**Art. 6.-** Toda persona o entidad autorizada para operar en la terminal terrestre, tendrá derecho a utilizar los servicios y oficinas acatando las normas de funcionamiento establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 7.-** La supervisión de la terminal terrestre la efectuará el Gobierno Municipal del Cantón Zumba por medio de su máxima autoridad administrativa, prerrogativa contemplada en el Art. 59 del COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización), en coordinación con la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### CAPÍTULO III

#### REGULACIÓN ADMINISTRATIVA

**Art. 8.-** La presente ordenanza regula la administración, funcionamiento y uso de los servicios, instalaciones, locales, andenes de llegada y salida de vehículos, áreas comunes de uso general y otros espacios que integran el conjunto de la terminal terrestre.

**Art. 9.-** La gestión y administración de la terminal terrestre estará bajo la responsabilidad de su Administrador.

**Art. 10.-** El Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura física, instalaciones de la terminal; así como, de sus servicios operativos, administrativos, complementarios, comerciales, auxiliares y de seguridad.

### CAPÍTULO IV

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

**Art. 11.-** Con la finalidad de mantener una correcta administración de la terminal terrestre créase el Consejo de Administración, el mismo que está integrado de la siguiente manera:

- a) Por el Alcalde o un Concejal en calidad de delegado, quien lo presidirá;
- b) Un delegado de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- c) Un representante de las empresas de transporte que hacen uso del terminal designado de común acuerdo por estas;

d) El Director Financiero Municipal; y,

e) El Administrador/a de la terminal, quien hará las veces de Secretario.

**Art. 12.-** El Consejo de Administración de la Terminal Terrestre, será el organismo encargado de formular y aplicar las normas para su buen uso y funcionamiento, mediante reglamentos y normas de operación que serán aprobadas por el Concejo Municipal.

**Art. 13.-** Supervigilará la correcta observación y aplicación de la presente ordenanza y sus reglamentos.

**Art. 14.-** Sesionará trimestralmente y cada vez que el caso lo amerite, previa convocatoria del Alcalde o Concejal delegado.

### CAPÍTULO V

#### DEL ADMINISTRADOR DE LA TERMINAL TERRESTRE

**Art. 15.-** La Administración de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba, estará a cargo de un Administrador/a. Depende jerárquicamente del Alcalde, es de libre remoción, su perfil será de un profesional de tercer nivel con título académico en el área administrativa o afines, es contratado/a por el Alcalde.

#### ATRIBUCIONES

**Art. 16.-** El Administrador/a de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar, el desarrollo de las acciones que corresponden a la terminal terrestre en la prestación de sus servicios;
- b) Ejercer las facultades de control y supervisión del desarrollo de todas las actividades económicas que realizan las diversas personas, empresas u organizaciones, reconocidas en la presente ordenanza;
- c) Ejercer las facultades de control y supervisión del uso adecuado y racional de los ambientes y áreas de uso común de la terminal terrestre;
- d) Ejercer las facultades sancionadoras, contra las personas, empresas u organizaciones que desarrollan sus actividades formalmente en la terminal terrestre, por los actos que transgredan la presente ordenanza y que se encuentren calificados como infracciones sancionables;
- e) Ejercer las facultades de recaudación de los ingresos por diversos conceptos que se generen en la terminal terrestre, por la realización de las actividades económicas autorizadas; así como, por las tasas y sanciones previstas en la presente ordenanza;
- f) Asumir la obligación de mantener y reparar las instalaciones de uso común de la terminal terrestre, para mantenerlo presentable a los usuarios del servicio. Tendrá bajo su mando al personal subalterno que labora en las diferentes funciones y cuidan el correcto cumplimiento de las obligaciones que les corresponde;

- g) Controlará la puntualidad de la salida de las diferentes rutas y frecuencias y estará bajo su responsabilidad el orden disciplinario y buen servicio de la terminal;
- h) Realizar el control para que no exista la presencia de vendedores ambulantes;
- i) Verificar que tan solo ingresen a los andenes de salida a recoger los pasajeros el conductor o propietario y su ayudante por el lapso de 15 minutos, previo el pago de la tasa respectiva;
- j) Controlará que las operadoras no vendan boletos para las frecuencias de paso; y,
- k) Otras que le sean asignadas, delegadas o encargadas expresamente por el órgano jerárquico superior.

#### PERSONAL A SU CARGO Y SUS FUNCIONES

**Art. 17.- PROMOTOR/A TURÍSTICO.-** Estará encargada de proporcionar información turística gratuita a todo el que la solicitare, con la finalidad de fomentar el desarrollo de las actividades turísticas del cantón, provincia y región. Su trabajo deberá ser coordinado con la Unidad de Turismo del Municipio y con el Administrador/a de la Terminal. Para cumplir adecuadamente su función deberá tener conocimiento del idioma inglés u otros, al menos de forma básica.

**Art. 18.-** Los establecimientos que brinden servicios turísticos de la ciudad, clasificados y categorizados por el Ministerio de Turismo, podrán difundir información, publicidad y reserva de sus establecimientos, con la debida autorización del Administrador/a en las estafetas ubicadas en sitios estratégicos al interior de las instalaciones de la terminal terrestre.

**Art. 19.- SECRETARIA-RECAUDADORA.-** Su cargo deberá ser caucionado, según lo que dicta el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones emitido por la Contraloría General del Estado, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vender y contabilizar los tickets para que las empresas de transporte puedan cumplir diariamente con sus itinerarios;
- b) Evacuar y contabilizar diariamente el dinero recaudado en los torniquetes de acceso al área de embarque;
- c) Elaborar partes diarios de recaudaciones efectuadas y enviarlos diariamente con toda la documentación sustentadora a la Dirección Financiera; y,
- d) Hacer depósitos diarios en la cuenta corriente que para tal efecto le sea asignada por la Dirección Financiera de la Municipalidad.

**Art. 20.- POLICÍAS MUNICIPALES.-** Estarán llamados a controlar el normal desenvolvimiento de todas las actividades al interior de la terminal; así como, en sus patios extremos e islas de estacionamiento; mantendrán constante presencia en la instalación las veinticuatro horas del día, según la organización emanada del Administrador/a. Estarán bajo las órdenes de este y serán los entes ejecutores de sus decisiones en materia de control y supervisión.

**Art. 21.- JORNALEROS.-** Laborarán en las instalaciones de la terminal terrestre según horario dispuesto por el Administrador/a, y entre sus obligaciones tendrán las siguientes:

- a) Realizar el mantenimiento interno diario de toda la edificación y sus respectivas instalaciones, con la finalidad de impedir el deterioro del edificio y mantenerlo operativo en su totalidad;
- b) Realizar labores de mantenimiento de la jardinería y de todas las áreas externas del edificio, preservando su buena presencia;
- c) Recolectarán la basura y harán el barrido constante de todas las áreas internas y externas de la terminal; y,
- d) Informarán al Administrador sobre irregularidades que se presenten al interior de esta instalación y de las cuales tengan pleno conocimiento.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA SEGURIDAD

**Art. 22.- LA POLICÍA NACIONAL.-** Sus miembros estarán obligados a prestar sus servicios a toda la comunidad y velar por su seguridad, controlar el tránsito y las frecuencias de las cooperativas de transporte; así como, las frecuencias extraordinarias en días festivos, no permitirán que los buses permanezcan estacionados en los andenes de salida más del tiempo establecido. Estarán ubicados junto a la garita de control de acceso y salida del patio de maniobras, no pagará ninguna tasa por ocupar las instalaciones asignadas, además controlará que los buses, no embarquen pasajeros dentro del perímetro urbano, para lo cual se colocará un sello de seguridad en la puerta del vehículo, el mismo que debe ser retirado en el control militar, control que se realizará en los buses con destino a la ciudad de Loja.

**Art. 23.- LA POLICÍA MUNICIPAL.-** Se encargará de velar por el normal funcionamiento de la terminal terrestre tanto al interior como en sus áreas externas, coordinando su trabajo con la Policía Nacional, bajo las disposiciones del Administrador/a, incluso en labores de control de tránsito y seguridad, y colocación del sello de seguridad en las puertas de los buses con destino a la ciudad de Loja.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LOS SERVICIOS

##### SERVICIOS OPERATIVOS

**Art. 24.-** Los servicios operativos destinados, serán los siguientes:

- a) 8 oficinas de cooperativas y compañías de transporte destinadas a boletería y encomiendas;
- b) 2 andenes de llegada de buses;
- c) 12 andenes de salida de buses;

- d) Patio de maniobras de buses;
- e) Acceso vehicular;
- f) Accesos peatonales;
- g) Caseta de control de buses;
- h) Áreas de espera para viajeros; e,
- i) Área de utilería y 2 núcleos de baterías sanitarias.

- a) 6 locales comerciales;
- b) 1 internet;
- c) 1 cafetería; y,
- d) 1 restaurant.

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 25.-** Los servicios administrativos, serán los siguientes:

- a) 1 Oficina de Administración (Dirección y Secretaría-Recaudadora); y,
- b) 1 Oficina de Información Turística.

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

**Art. 26.-** Los servicios complementarios, serán los siguientes:

- a) Estacionamiento para taxis;
- b) Estacionamiento para camionetas;
- c) Estacionamiento para el público; y,
- d) Estacionamiento para discapacitados.

**SERVICIOS COMERCIALES**

**Art. 27.-** Los servicios comerciales, serán los siguientes:

**SERVICIOS DE SEGURIDAD**

**Art. 28.-** Los servicios de seguridad, estarán dados por:

- a) Unidad de Policía Nacional de Tránsito; y,
- b) Policía Municipal.

**SERVICIOS AUXILIARES**

**Art. 29.-** Los servicios auxiliares, estarán dados por:

- a) 2 Baterías sanitarias; y,
- b) Utilería.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS LOCALES EN GENERAL Y SU ARRENDAMIENTO**

**Art. 30.-** Las áreas destinadas a bodega y lugares comerciales, serán arrendados de acuerdo con el COOTAD, por ser bienes municipales; así como, el Reglamento de evaluación y selección de arrendatarios que será aprobado por el Concejo Cantonal de Chinchipe, y se tomará en cuenta además, para la celebración del respectivo contrato la Ley de Inquilinato y Reglamento de Bienes del Sector Público.

**1. LOCALES COMERCIALES:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M2	CANON POR M2	CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE	INGRESO ANUAL
1	Local Nro. 1	15,80	4,00	63,20	\$ 758,40
2	Local Nro. 2	18,00	4,00	72,00	864,00
3	Local Nro. 3	20,50	4,00	82,00	984,00
4	Local Nro. 4	15,45	4,00	61,80	741,60
5	Local Nro. 5	17,45	4,00	69,80	837,60
6	Local Nro. 6	20,50	4,00	82,00	984,00
7	Local Nro. 7	50,00	2,60	130,00	1.560,00
					\$ 6.729,60

**2. LOCALES DE COMIDA:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M2	CANON POR M2	CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE	INGRESO ANUAL
1	Cafetería	92,00	1,63	150,00	\$ 1.800,00
2	Restaurant 1	116,00	1,73	200,00	2.400,00
					\$ 4.200,00

**3. SERVICIO:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M2	CANON POR M2	CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE	INGRESO ANUAL
1	Baños Mujeres 1	25,00	2,00	50,00	\$ 600,00
2	Baños Hombres 2	29,00	2,00	58,00	696,00
					\$ 1.296,00

**4. BOLETERÍAS Y ENCOMIENDAS:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M2	CANON POR M2	CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE	INGRESO ANUAL
1	Local Nro. 1	34,50	5,00	172,50	2.070,00
2	Local Nro. 2	36,00	5,00	180,00	2.160,00
3	Local Nro. 3	34,50	5,00	172,50	2.070,00
4	Local Nro. 4	34,50	5,00	172,50	2.070,00
5	Local Nro. 5	34,50	5,00	172,50	2.070,00
6	Local Nro. 6	34,50	5,00	172,50	2.070,00
7	Local Nro. 7	36,00	5,00	180,00	2.160,00
8	Local Nro. 8	34,50	5,00	172,50	2.070,00
					16.740,00

**Art. 31.-** Una vez adjudicado mediante subasta pública convocada por la Junta de Remates, el local a arrendarse y previa elaboración del contrato respectivo, presentarán a satisfacción del Departamento Financiero una garantía equivalente al monto de dos meses de arrendamiento en dinero en efectivo y los demás pagos que se ha estipulado en la presente ordenanza y contrato correspondiente.

**Art. 32.-** Cada arrendatario está obligado a pagar por adelantado un canon mensual fijado en la presente ordenanza.

**Art. 33.-** La Junta de Remates de la Municipalidad, adjudicará los locales o puestos de conformidad con las normas legales que rigen para el efecto y para su cálculo se ha considerado el 25% del costo total anual de operación y mantenimiento del terminal terrestre, distribuido el 100% en los locales de la planta baja, el canon de arrendamiento mensual base se reajustará automáticamente cada año de acuerdo a la tasa de inflación actual vigente.

**Art. 34.-** Los servicios auxiliares para desarrollar su actividad en la terminal terrestre requieren de la autorización previa del Administrador/a de la terminal terrestre de la ciudad de Zumba, y la celebración del contrato de uso de áreas, asignados según cada caso, y obligándose a la observancia y estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

**Art. 35.-** Las personas que desarrollen estos servicios auxiliares deben portar su identificación en lugar visible y estar debidamente uniformadas, cuidando su higiene, limpieza y buen trato con el público o usuario en general. Además están obligados a realizar permanente limpieza de las áreas asignadas para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a las instrucciones que imparta la Administración de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba.

**Art.- 36.-** El personal o miembros de los servicios auxiliares que sean sorprendidos en estado etílico, serán sancionados de conformidad con la norma legal aplicable a cada caso.

**CAPÍTULO IX**

**DE LOS ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES EN GENERAL**

**DERECHOS**

**Art. 37.-** Los arrendatarios, tienen derecho a:

- a) Realizar sus actividades en los lugares asignados;
- b) Hacer uso de las baterías sanitarias asignadas para este fin; y,
- c) Plantear los reclamos pertinentes ante la Administración cuando creyeren que se han violentado sus derechos.

**OBLIGACIONES**

**Art. 38.-** Son obligaciones de los arrendatarios, las siguientes:

- a) Mantener sus locales y áreas adyacentes en buen estado de limpieza, higiene y presentación. Esta obligación incluye a las áreas verdes próximas a sus ambientes;
- b) Obtener el permiso o carnet de sanidad, respecto de las personas que brinden atención al público usuario o se dediquen a la preparación de alimentos;
- c) Pagar el costo de los servicios de agua y electricidad, debiendo recabar en caso del agua potable los recibos correspondientes por cada pago efectuado en la

Administración de la Terminal Terrestre, y en el caso de la energía eléctrica la cancelación respectiva según el consumo que marque su medidor;

- d) Contratar seguros contra accidentes con cobertura que incluya riesgos contra incendios o responsabilidad civil de los posibles daños de la propiedad;
- e) Mantener a la vista, vigentes y en orden los documentos que autoricen el desarrollo de su negocio y/o actividad del local o ambiente que ocupan;
- f) Contar con extintor de incendio operativo y carga vigente, especialmente quienes utilicen artefactos que producen calor, como cocinas eléctricas a gas propano, estufas, calentadores o similares; y,
- g) Dar a los locales el uso que ha sido asignado con anterioridad.

#### PROHIBICIONES

**Art. 39.-** Los arrendatarios de los locales comerciales que desarrollen sus actividades en la terminal, están prohibidos de:

- a) Realizar cambios o modificaciones en la estructura física de los ambientes o en los usos asignados, sin la previa autorización escrita del Consejo de Administración. El otorgamiento de dicha autorización será previa solicitud escrita;
- b) Exhibir avisos publicitarios sin previa autorización escrita de la Administración.

El temario, dimensiones, diseño, forma, material, colores, iluminación y ubicación del aviso serán determinados por el Administrador/a de la Terminal Terrestre, previo visto bueno de la Dirección de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad del Cantón Chinchipe. En ningún caso el tamaño de los avisos será mayor a la longitud frontal del establecimiento ni se podrá exhibir los mismos en materiales precarios que no guarden la estética y armonía de la terminal terrestre;

- c) El expendio de bebidas alcohólicas. Excepcionalmente y en forma restringida, se podrá expender cerveza en envase de capacidad no mayor a 320 cc; y,
- d) La permanencia de menores de 10 años de edad en los locales, ambientes o áreas comunes, eximiéndose la Administración de la Terminal y/o el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, de cualquier responsabilidad por daños que pudieran sufrir.

**Art. 40.-** Los arrendatarios de las boleterías además de las prohibiciones descritas en el artículo anterior, están prohibidos de:

- a) Efectuar la venta de boletos en sus locales, para otras empresas de transporte, distintas a su razón social;
- b) Destinar el uso de los ambientes exteriores para la venta de pasajes. Esta prohibición tiene por finalidad mantener el orden al interior de la terminal terrestre y brindar igualdad de oportunidades a todas las cooperativas de transporte;

- c) La venta y oferta ambulatória de pasajes u otros bienes en cualquiera de sus modalidades en los ambientes de sala de espera, patio de maniobras y ambientes de uso común; y,
- d) Permitir el ingreso a las boleterías y/o patio de maniobras a personas ajenas al personal de empresas de transporte o pasajeros que no hayan sido identificados o pagado el tique de ingreso al andén de salida.

#### SANCIONES

**Art. 41.-** Los usuarios que incumplan con las prohibiciones antes estipuladas serán objeto de una sanción económica, equivalente al 25% de la SBMU (Salario Básico Mensual Unificado) por primera vez, por segunda ocasión será el equivalente a 50% de la SBMU, por tercera vez será el equivalente a 1 SBMU, esta última multa se repetirá en cada infracción subsiguiente, hasta dentro de un año calendario.

#### CAPÍTULO X

##### DE LOS PASAJEROS

##### DERECHOS

**Art. 42.-** Serán derechos de los pasajeros que usen la terminal terrestre, los siguientes:

- a) Tener libre acceso a las instalaciones de la terminal terrestre; y,
- b) Hacer libre uso de todos los servicios que se presten dentro esta instalación.

##### OBLIGACIONES

**Art. 43.-** Los pasajeros, están obligados a:

- a) Respetar y observar las normas internas de embarque y desembarque, de señalización e instrucciones que se imparta a través del servicio de perfoneo;
- b) Adquirir boletos; así como, entregar o recibir encomiendas en los locales asignados para tal efecto a cada empresa;
- c) Cuidar su equipaje de mano desde el bus a la zona de estacionamiento y salida del terminal y viceversa, conforme a las disposiciones que establezca la administración;
- d) Portar su boleto de viaje;
- e) Estar atento a las llamadas para abordar el bus;
- f) No dificultar en ninguna forma la libre circulación en los vestíbulos de la terminal terrestre; y,
- g) Pagar la cantidad de 10 centavos cuando realice el ingreso al andén de salida, los mismos que puede reajustarse anualmente en base a la tasa de inflación vigente.

**PROHIBICIONES**

**Art. 44.-** Los pasajeros, están prohibidos de:

- a) Ingresar o salir por los accesos de ingreso y salida de buses;
- b) Propiciar el comercio ambulatorio adquiriendo bienes que oferten comerciantes ambulantes que indebidamente realicen dicha actividad en el interior de la terminal terrestre;
- c) Utilizar las áreas libres exteriores a la edificación, para realizar sus necesidades biológicas;
- d) Ingresar a la terminal terrestre para el embarque en estado de embriaguez visible y evidente; y,
- e) Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la terminal terrestre.

**SANCIONES**

**Art. 45.-** Los pasajeros que incumplan las prohibiciones del Art. 44 de esta ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera: los que incurran en las prohibiciones de los literales a), d) y e) con una amonestación verbal; y, los que incurran en el literal b) y c) serán sancionados, con el 5% de una SBMU por primera vez, por segunda vez con el 10% de una SBMU, sin perjuicio de realizar la respectiva limpieza.

**CAPÍTULO XI****DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES****TASAS POR FRECUENCIAS**

**Art. 46.-** Las empresas que operan en la terminal terrestre y que tengan su domicilio en este cantón, pagarán por cada una de las frecuencias internacionales o interprovinciales el valor equivalente al 40% del costo de un pasaje en la ruta Zumba-Loja vigente a la fecha del cobro. Tarifa interprovincial preferencial: \$ 1.40 por frecuencia.

**Art. 47.-** Las empresas que operan en la terminal terrestre y que cumplan frecuencias dentro de la provincia de Zamora Chinchipe, provincia de Loja y otras provincias del país, pagarán por cada una de las frecuencias el valor equivalente al costo de un pasaje en la ruta correspondiente vigente a la fecha de cobro.

**Art. 48.-** Las empresas que operan en la terminal terrestre y que cumplan frecuencias dentro del cantón Chinchipe, pagarán por cada una de las frecuencias intra-cantonales el valor equivalente a \$ 1,00.

**DERECHOS**

**Art. 49.-** Las cooperativas de transporte que estén debidamente autorizadas para operar desde la terminal terrestre serán las únicas que podrán utilizar los carriles y andenes de llegada y salida; así como, el área de estacionamiento de esta instalación.

**OBLIGACIONES**

**Art. 50.-** Son obligaciones de todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las siguientes:

- a) Utilizar la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba, para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas;
- b) Las empresas y agencias de transporte que operen en la Terminal Terrestre de Zumba, deberán estar inscritos en el registro de empresas operadoras que tiene a su cargo de la Administración de la Terminal;
- c) Expende los comprobantes de pasaje de acuerdo a la ley, a todas las personas que utilicen el servicio que brinda la empresa;
- d) Obligar a que el personal administrativo y auxiliar de la empresa porte en su lugar la respectiva identificación para ingresar a las boleterías;
- e) Disponer que los conductores de los buses y rancheras, brinden las facilidades y cumplan con las instrucciones de la Administración de la Terminal para el mejor control de operaciones, en resguardo del orden y seguridad; y,
- f) Controlar que los buses y rancheras no sean operados, por el personal en estado etílico o con síntomas de embriaguez. Tal situación se considera como falta grave por tanto acarreará la imposición de la sanción respectiva, sin perjuicio de comunicar tales hechos a las autoridades competentes y exigir la intervención de la Policía Nacional.

**Art. 51.-** Los conductores de los buses y rancheras de las empresas de servicio de transporte que hagan uso de la terminal terrestre, deberán observar las siguientes reglas:

- a) Llegada de buses y rancheras: El conductor realizará el desembarque de pasajeros únicamente en uno de los andenes de llegada, luego pasará a retirar o dejar las encomiendas en la oficina respectiva, para luego abandonar las instalaciones de la terminal hasta que sea la hora de salida a otro destino;
- b) Salida de buses y rancheras: El conductor se detendrá en el lugar donde se ubica la caseta de control de ingreso, comunicando al controlador de la garita de buses y rancheras la hora y destino del vehículo, cuyo encargado lo autorizará a ocupar los andenes de salida respectivos, donde se procederá al embarque de pasajeros. El tiempo para realizar dicha actividad no será mayor de quince minutos, luego de ello deberá hacer llegar la hoja de ruta al controlador en la salida de la terminal, para luego dirigirse a su lugar de destino;
- c) Los vehículos que lleguen de viaje y tengan que salir en horas posteriores con otros destinos podrán hacer uso de la playa de estacionamiento para buses y rancheras que existe en el interior del terminal, para lo cual las empresas de transporte pagarán por derecho de uso de arriendo de la playa de estacionamiento un valor equivalente al 50% SBMU, por mes, valor que será incluido en el contrato de arrendamiento de la empresa;

- d) Mantener los buses que ingresan a la terminal terrestre en perfecto estado de funcionamiento y limpieza;
- e) Procurar que los buses que ingresan a los andenes de llegada y salida no permanezcan por un tiempo mayor de 15 minutos. Deberán ingresar tan solo el conductor o propietario y el ayudante con el paso de la tasa de uso de estación. Este tiempo puede ser reducido por disposición de la Administración del Terminal cuando las circunstancias así lo exijan. Está prohibido el parqueo de buses en el patio de maniobras y anden de salida fuera del tiempo establecido;
- f) Cumplir con las frecuencias, rutas autorizadas y demás condiciones establecidas en las resoluciones de concesión del permiso de operación otorgadas por la autoridad competente, para garantizar el eficiente servicio al usuario o pasajero. Está terminantemente prohibido la prestación o la oferta del servicio en rutas que no figuren en la respectiva resolución de concesión de frecuencias de la empresa;
- g) Cumplir rigurosamente con los horarios de las salidas programadas, comunicando al Administrador de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba, la hora de salida con quince (15) minutos de anticipación para que el servicio de perifoneo comunique a los pasajeros;
- h) Controlar que el embarque y desembarque de pasajeros se realicen en los lugares destinados para el efecto;
- i) Disponer a su personal la prohibición de la venta ambulatoria de pasajes, embarque y desembarque de pasajeros fuera de las instalaciones del terminal, bajo responsabilidad de ser acreedores a la aplicación de sanciones respectivas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio del retiro que se disponga de las instalaciones del terminal terrestre;
- j) Cumplir con sus obligaciones de pago, alquileres o pago de servicios especiales de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba. El incumplimiento de tales obligaciones impedirá la utilización de los servicios correspondientes; sin perjuicio de cobrar los pagos por intereses, moras y gastos administrativos que se incurran;
- k) Ofertar de manera clara y precisa los servicios adicionales o complementarios que presta la empresa. La oferta falsa de servicios con los que no cuenten o brinden los buses de la empresa, se califica como falta grave y será motivo de sanción por la Administración de la Terminal Terrestre;
- l) Entregar los respectivos tiques por las maletas de los pasajeros que pongan bajo su cuidado y responsabilidad;
- m) Avisar con la debida anticipación sobre la no salida del vehículo que está de turno y obligarse a cubrir los daños y perjuicios causados y sufragar todos los gastos por concepto de la permanencia de los pasajeros;
- n) Exhibir un rótulo en la parte frontal del lugar de destino de los buses o rancheras; y,

- o) Entregar la lista de pasajeros, con el pago respectivo en la garita.

#### **PROHIBICIONES**

**Art. 52.-** Las empresas de transporte estarán prohibidas de realizar, lo siguiente:

- a) Realizar acciones de mantenimiento, limpieza o lavado en el patio de maniobras o de estacionamiento; y,
- b) Operar sin la debida autorización del administrador.

#### **SANCIONES**

**Art. 53.-** Las infracciones de estas normas, serán sancionadas con el 30% de la SBMU por primera vez, por segunda ocasión será el equivalente a 50% de la SBMU, por tercera vez será el equivalente a 1 SBMU, esta última multa se repetirá en cada infracción subsiguiente, durante un año calendario.

#### **CAPÍTULO XII**

#### **DEL SERVICIO DE TAXIS - CAMIONETAS Y OTRAS**

#### **DERECHOS**

**Art. 54.-** Las cooperativas de taxis - camionetas que operen en la terminal terrestre tendrán derecho a ser uso del espacio designado para su trabajo. Los taxis - camionetas dispondrán de 4 plazas, las mismas que deberán ser usadas de manera organizada, es decir ubicándose en columna, de tal manera que la primera unidad que se encuentre estacionada tendrá que ser ocupada por los usuarios, según el caso respectivo.

#### **OBLIGACIONES**

**Art. 55.-** Para el inicio de sus operaciones previamente deberán celebrar un contrato por uso de playa de estacionamiento, en el que se establezcan las condiciones y obligaciones, conforme a las directrices que se dicte para el efecto, cuyo costo por estacionamiento mensual será del 40% del canon por metro cuadrado de arrendamiento de los locales comerciales de mayor pago por cada espacio para estacionamiento, equivalente a la suma de \$ 32.80, y cada año se actualizarán automáticamente en base a la tasa de inflación vigente.

**Art. 56.-** Las cooperativas de taxis - camionetas que operen en la Terminal Terrestre de Zumba, además estarán obligadas a:

- a) Identificarse adecuadamente con números auxiliares visibles, calcomanías o distintivos;
- b) Cumplir sus horarios o turnos, brindando un servicio continuo las 24 horas del día;
- c) Procurar la implementación del servicio de radio comunicación; y,
- d) Ingresar a la terminal terrestre, en perfecto estado operativo y observando adecuada limpieza e higiene.

**Art. 57.-** Los conductores de las unidades vehiculares (autos y camionetas) destinadas a la prestación del servicio de taxi, están obligados a observar las disposiciones siguientes:

- a) Estar debidamente presentables y uniformados;
- b) Observar higiene, buen trato y buenos modales con el público en general;
- c) Llevar permanentemente y en forma visible su identificación, autorizada por la Administración de la Terminal Terrestre; y,
- d) Observar y respetar la señalización establecida, no pudiendo estacionar en zonas no autorizadas, guardando además estricto orden de llegada al servicio.

**Art. 58.-** Las cooperativas de taxis - camionetas, abonarán a la Administración de la Terminal el pago por derecho de uso de plaza de estacionamiento, en forma mensual por adelantado el último día hábil de cada mes. En forma excepcional a petición expresa se otorgará una prórroga máxima de cinco días calendario, a partir de esa fecha abonarán una multa, a razón de 4% por día de retraso, sin perjuicio de que pueda disponerse de ser el caso el retiro de la autorización conferida.

#### PROHIBICIONES

**Art. 59.-** Son prohibiciones para los conductores de taxis y camionetas, las siguientes:

- a) Provocar desorden en la columna asignada para su trabajo;
- b) Irrespetar el turno que por orden les corresponda;
- c) Agredir verbal y físicamente a los pasajeros que hagan uso de sus servicios;
- d) No podrá ofertar sus servicios en el interior de la Terminal Terrestre de Zumba; y,
- e) Lavado y mantenimiento de vehículos en la playa de estacionamiento.

#### SANCIONES

**Art. 60.-** Los conductores que operen en estado etílico o con síntomas de embriaguez, serán intervenidos y sancionados con la consecuente suspensión hasta de 20 días del permiso de operación y/o cancelación de su autorización en caso de reincidencia.

**Art. 61.-** El incumplimiento deliberado e injustificado de las otras obligaciones y prohibiciones antes señaladas acarreará la imposición de las sanciones que serán aplicadas por la Administración de la Terminal Terrestre, se aplicará una multa equivalente a 30% SBMU por primera vez, por segunda ocasión será el equivalente a 60% SBMU, por tercera vez será el equivalente a 100% SBMU, esta última multa se repetirá en cada infracción subsiguiente durante un año calendario.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 62.-** Queda terminantemente prohibido en la terminal terrestre el funcionamiento de establecimientos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**Art. 63.-** El costo de los servicios de energía eléctrica, serán asumidos por los arrendatarios de los locales. En el caso de las tarifas de agua potable estas serán asumidas por los arrendatarios que dispongan de medidores independientes, el resto de locales que obtengan el servicio desde un medidor común pagarán el valor correspondiente en forma prorrateada del consumo total.

**Art. 64.-** Se prohíbe de manera expresa darle uso diferente o ajeno al destinado de la terminal terrestre a locales arrendados, so pena de dar por concluido el contrato de arrendamiento.

**Art. 65.-** Los daños que produjeran los adjudicatarios o arrendatarios por el uso de los locales arrendados, serán reparados por cuenta de ellos, estrictamente de acuerdo a las disposiciones dadas por la Administración de la Terminal Terrestre.

**Art. 66.-** La tabla de frecuencias de las diferentes operadoras de transporte público que operan en la provincia de Zamora Chinchipe, enviado por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe será el documento habilitante para el inicio y funcionamiento de la terminal terrestre.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA: VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 25 días del mes de marzo del 2011.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón

f.) Ing. Tania E. Jaramillo García, Secretaria Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Chinchipe, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 07/2011 y 08/2011, realizadas los días miércoles dieciséis de marzo del 2011, y viernes veinticinco de marzo del 2011 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- marzo, 25 del 2011.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE.-** A los treinta días del mes de marzo del 2011; a las 16 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHINCHIPE.-** A los 7 días del mes de abril del 2011; a las 16 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de Chinchipe, el 7 de abril del año 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAMBORONDÓN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su Título V, que trata de la organización territorial del Estado, Capítulo I de los principios generales, en su Art. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; constituyendo gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, lo cual lo reitera los artículos 1, 16 y 17 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la citada Constitución de la República, en su Art. 264 numeral 5° establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, de la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 270 de la misma Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

**5.2. Servicios técnicos:**

DESCRIPCIÓN	VALOR DEL SERVICIO US \$
<b>OBRAS PÚBLICAS-SECTOR NORTE</b>	
Tasa por permiso de construcción	1.2 por mil (del avalúo de la construcción)
Permiso de construcción de cuerpo de bóvedas en el cementerio: (por bóveda)	2,00

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Título VI que trata de las tasas municipales, en su Art. 378 prescribe que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicha ley, pudiendo también aplicar tasas sobre otros servicios públicos municipales, siempre que el monto de ella guarde relación con el costo de producción de dicho servicio; tasas que deberán ser cubiertas aún por el Estado y demás entidades del sector público, conforme lo prevé el Art. 379 de la misma ley;

Que, el Art. 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece un detalle de los tipos de servicios por los que la Municipalidad puede cobrar tasas, señalándose entre otros la aprobación de planos e inspecciones de construcción; servicios administrativos; y, otros servicios de naturaleza semejante a los que constan en dicha nómina;

Que, con fecha 14 de agosto del año 2000 se aprobó la Ordenanza de cobro de tasas por los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad, la misma que fue reformada posteriormente, 7 de diciembre del 2001, publicada en el Registro Oficial 535 del 15 de marzo del 2002;

Que, en el Registro Oficial 93 de fecha martes 22 de diciembre del 2009, se publicó la Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad de Samborondón;

Que, en dicha publicación se han producido errores de imprenta en el numeral 5.2. que trata sobre los servicios técnicos, que requieren de corrección para evitar cobros innecesarios, por lo que se ha rediseñado íntegramente el numeral 5.2. de la ordenanza, siendo este el único cambio, quedando los demás puntos de la ordenanza en pleno vigor y vigencia;

Que, para efecto de esta reforma parcial de la ordenanza, se ha procedido a dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 1, 16, 17 literal a), 63 numeral 1, 24 y 49; Arts. 123 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La presente reforma parcial a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad de Samborondón.**

DESCRIPCIÓN	VALOR DEL SERVICIO US \$
<b>PLANEAMIENTO URBANO SECTOR SUR</b>	
Por estudio, revisión del anteproyecto y aprobación de planos para lotizaciones, parcelaciones, urbanizaciones y otras construcciones	2 x 1.000 (del avalúo catastral del terreno)
Por fusión y fraccionamiento de solares	1% (del avalúo catastral del terreno)
Aprobación y permiso para construcción de obras de infraestructura	2 x 1.000 (del 60% avalúo de la construcción)
Por permiso de construcción	2 x 1.000 (del avalúo de la construcción)
Tasa técnica por determinación de línea de fábrica y mensuras	1,00 (por cada metro lineal del perímetro)
Por replanteo de manzanas urbanas	2,00 (por cada metro lineal del perímetro)
<b>POR DECLARATORIA DE CONSTRUCCIÓN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL</b>	
Hasta \$ 200.000,00	0,5% (del avalúo catastral de la propiedad)
De \$ 200.001,00 en adelante	0,65% (del avalúo catastral de la propiedad)
Propiedad horizontal de terrenos vacíos	0,65% (valor de infraestructura básica más avalúo de solar)
<b>JUSTICIA Y VIGILANCIA-VÍA PÚBLICA</b>	
Tasa de trámite para solicitud de puestos y locales	5,00
Por permiso de valla publicitaria	100.00 (por cada metro cuadrado)
Por inscripción en el Registro municipal de comerciantes mayoristas, introductores de ganado, y otros comerciantes	10,00

Cumplase con lo previsto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, en la ciudad de Samborondón, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la reforma parcial a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad de Samborondón, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Cantonal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nos. 4/2010 y 9/2010 realizadas los días 27 de enero del 2010 y 18 de marzo del 2010, en su orden, tal como lo determina el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.- Marzo, 18 del 2010.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**VICEALCALDÍA MUNICIPAL.-** Que la reforma parcial a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad de Samborondón. Envíese en tres ejemplares

al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, proceda a su sanción.- Marzo, 22 del 2010.

f.) Sr. William Gómez Gómez, Vicealcalde del cantón.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor William Gómez Gómez, Vicealcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**ALCALDÍA MUNICIPAL.-** Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza municipal, la cual entrará en vigencia inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Marzo, 31 del 2010.

f.) Sr. William Gómez Gómez, Alcalde del cantón (E).

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor William Gómez Gómez, Alcalde encargado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.